

2024 00337 Recurso

Claudia Patricia Montero Gazca <cpmontero@cobranzasbeta.com.co>

Lun 22/04/2024 8:36

Para: Juzgado 44 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: jaime gonzalez argaez <jgargaez@cobranzasbeta.com.co>

 1 archivos adjuntos (319 KB)

80983-s286131 RECURSO vs auto art 317.pdf;

Señor

JUEZ 44 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTA

E.S.D.

REF: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL (**PRENDA**)_No. 110014189044 **2024 00337 00**

DE BANCO DAVIVIENDA S.A.

CONTRA LIDA MAYERLY CAMACHO VIVAS cc 53005975

ASUNTO: RECURSO Reposición

--

L-80983,S286131-jaime

Cordialmente,

Claudia Patricia Montero Gazca
Promociones y Cobranzas Beta S.A.
Abogado Interno
Carrera 10 No. 64-65, Bogotá
cpmontero@cobranzasbeta.com.co

Asuntos Comerciales FIJO Wolkvox 601.2415086 Opcion 1 digite su numero de cedula y confirme (LLamadas internas ext 3926)

Asuntos Judiciales 322.3959913

HORARIO DE ATENCION: L-V : 8 A.M. - 5 P.M.

--	--

AVISO LEGAL : Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. esta prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, el BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES no asumen ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES o de sus Directivos

Señor

JUEZ 44 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTA
E.S.D.

REF: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL (**PRENDA**) No.
110014189044 **2024 00337** 00
DE BANCO DAVIVIENDA S.A.
CONTRA LIDA MAYERLY CAMACHO VIVAS cc 53005975

ASUNTO: RECURSO Reposición¹

CLAUDIA PATRICIA MONTERO GAZCA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, actuando en mi calidad de apoderado judicial del actor en el proceso de la referencia, respetuosamente se hace necesario recurrir el **auto de ABRIL.17.2024** (estado del 18), que requiere al actor por DESISTIMIENTO TÁCITO conforme al numeral 1o del art. 317 del CGP.

Se requiere a la parte actora con fundamento en lo dispuesto en el **Art. 317 – numeral 1, del Código General del Proceso, para que notifique** a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ídem o en el numeral 7º de la ley 2213 de 2022, advirtiéndole que debe pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 ibídem., igualmente, a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 ibídem., so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Totalmente improcedente el requerimiento bajo la excepción que contempla el **inciso final de ese mismo numeral 1o del art. 317 del CGP** en el que se fundamenta el Despacho, pues no se puede requerir por la notificación en 30 días, cuando **esté pendiente CONSUMAR las cautelares**. Veamos:

El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio

1. Por ser mínima cuantía no procede apelación y el auto tampoco es susceptible del recurso.

de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.

Resáltese que la demanda radicada se trata de un **PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**, bajo el art. 468 del CGP , garantía real contenida en el **CONTRATO DE PRENDA** sobre un **VEHICULO identificado con PLACAS GMU518** y la naturaleza de su acción es precisamente el ART. 468 DEL CGP; prenda que se encuentra debidamente inscrita en el certificado de tradición del bien mueble.

Señor
JUEZ PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA - REPARTO E.S.D

REF.: **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL (PRENDA) MINIMA CUANTIA DE BANCO DAVIVIENDA S.A. (NIT. 860034313-7) CONTRA LIDA MAYERLY CAMACHO VIVAS cc 53005975**

CLAUDIA PATRICIA MONTERO GAZCA, mayor de edad, con domicilio en **BOGOTA**, identificada con c.c. 55169048 de Neiva y TP 119.002, obrando en mi condición de apoderada judicial del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, antes **CORPORACIÓN DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA**, NIT. 860034313-7 regido por el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero; según poder que acompaño conferido por el Dr. **WILLIAM JIMÉNEZ GIL**, mayor de edad, con domicilio y residencia **BOGOTA**, identificado con c.c. 19.478.654 de Bogotá, obrando en nombre y representación legal del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, NIT. 860034313-7 también con domicilio en **BOGOTA**, lo cual acredito con el certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, por medio del presente escrito presento demanda quien confirió a la suscrita poder especial, amplio y suficiente ante usted Señor Juez con el debido respeto, manifiesto que demando a **LIDA MAYERLY CAMACHO VIVAS cc 53005975**, persona mayor de edad, con Domicilio en esta ciudad y residencia en la dirección señalada en el capítulo de Notificaciones, para que mediante el trámite del **PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL (PRENDA) – MINIMA CUANTIA**, art. 468 CGP que contempla el **CODIGO GENERAL DEL PROCESO** (Ley 1564 de 2012), se sirva librar Mandamiento de Pago a favor de mi mandante y en contra de los demandados, para que cumpla con las obligaciones conforme a las pretensiones que más adelante formularé y para lo cual hago mención de los siguientes:

FOLIO. 22 / 33:

Medidas cautelares vigentes

No registra actualmente.

Historial de medidas cautelares

No registra actualmente.

Prenda o pignoración

BANCO DAVIVIENDA SA

Prendas, pignoraciones o gravámenes no vigentes

Propietario(s) Actual(es)

LIDA MAYERLY CAMACHO VIVAS Cédula de ciudadanía 53005975

El **auto de ABRIL.17.2024** objeto de recurso, es el MANDAMIENTO DE PAGO, que además del yerro en el requerimiento por notificar la providencia en un plazo de 30 días, también presenta las siguientes falencias:

a) DISPUSO QUE SE TRATA DE UN PROCESO SINGULAR.

RAMA JUDICIAL
**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14 – 33.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: Ejecutivo Singular **No.** 110014189044 2024 00337 00

Teniendo en cuenta la demanda y el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 Código General del Proceso y en afinidad con el canon 430 *ibídem*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de **CLAUDIA PATRICIA MONTERO GAZCA**, y en contra de **LIDA MAYERLY CAMACHO VIVAS**, por las siguientes cantidades:

b) NO EXISTIÓ PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA CAUTELAR. Esto es, disponer el embargo del **VEHICULO PLACAS GMU518**

En ese orden de ideas, el requerimiento por notificar en 30 días ni siquiera tiene cabida, pues conforme a ese inciso final del numeral 1o del art. 317 del CGP, **HASTA TANTO SE CONCRETE LA CAUTELAR** es que tendría procedencia el impulso de la notificación del mandamiento de pago, máxime cuando una notificación pretémpore generaría el ocultamiento del vehículo, dejando vacío el objeto del presente acción.

Resáltese que el fin primordial del art. 317 del CGP, es dar solución a la parálisis de los procesos, estableciendo consigo una consecuencia jurídica que se configura únicamente cuando:

1. si la parte que promovió un trámite debe cumplir con una carga procesal y no la realiza en un lapso de treinta (30) días (Num. 1° Art. 317 CGP), o
2. cuando el proceso permanece inactivo por un (1) año en la Secretaría del Juzgado, antes de dictarse sentencia (Num 2° *ibídem*), y,
3. si proferida ésta, o el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, de ser el caso, dicha inactividad persiste por un período de dos (2) años (Lit. b) Num. 2 *ib.*).

En modo alguno el objetivo del art 317 del CGP es generar una presión indebida, máxime cuando ella misma contiene la EXCEPCIÓN cuando se está ante un ejecutivo con cautelar, pues solo hasta que ésta se **CONCRETE** se tendría la obligación de notificar como ya lo pudimos resaltar.

SOLICITUD.

Conforme a lo expuesto, respetuosamente se solicita:

1. Corregir la orden de pago de abril.17.2024 en el sentido de indicar que se trata de un proceso EJECUTIVO CON GARANTIA REAL – PRENDA.
2. Ordenar la cautelar de embargo, captura y secuestro del vehículo objeto de prenda identificado con PLACA **GMU518**

OFICIAR conforme al **art. 11 de la Ley 2213 de 2022** :

para embargar a Secretaría de Movilidad. contactenos@ventanillamovilidad.com.co
para capturar a mebog.sijin-i2a@policia.gov.co y mebog.sijin-radic@policia.gov.co
téngase en cuenta el listado de parqueaderos obrantes a FL.28 Y 29 del PDF de la demanda.

***ARTÍCULO 11. COMUNICACIONES, OFICIOS Y DESPACHOS..** Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.*

*Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces **remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales** mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse **siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.***²

3. REVOCAR el requerimiento por desistimiento tácito, como quiera que es improcedente conforme al inciso final del numeral 1o del art. 317 del CGP.

PROCEDENCIA DEL RECURSO:

Conforme al **art. 318 del CGP**, el recurso de reposición se encuentra ajustado en derecho, pues el requerimiento que realiza el Despacho excede el alcance del espíritu del art. 317 del CGP y así se sustenta en el presente escrito.

Sírvase proceder de conformidad.

Del Señor Juez,

CLAUDIA PATRICIA MONTERO GAZCA

C.C. 55.169.048 de Neiva (Huila)

T.P. 119.002 del C.S.J.

2. Resaltado fuera de texto

11001418904420240036400

YINA PAOLA Medina <mabogadosasociados@gmail.com>

Vie 26/04/2024 8:10

Para: Juzgado 44 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (204 KB)

2024-364 Merial interpone recurso reposición.pdf;

Buen Día

Señor

Juez 44 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

Ciudad

Respetados señores,

La suscrita YINA PAOLA MEDINA TRUJILLO identificada con C.C. No. 52.725.258 y T.p. 163.011 del C.S de la J., en calidad de apoderada de la demandante de manera atenta me permito presentar recurso de reposición, de conformidad con el memorial adjunto.

Quedo atenta

MC--

--

La suscrita abogada le informa que conforme al artículo 2.2.2.25.2.4 del Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015 y la ley 2300 de 2023 el hecho de allegarnos un correo electrónico se entenderá como una conducta inequívoca para el tratamiento de su información y autorización de contacto.

Cordialmente,

YINA PAOLA MEDINA TRUJILLO

Abogada

Esp. en Derecho Administrativo y Derecho Tributario de la U. del Rosario

Administradora de Empresas

Esp. Gestión de Desarrollo y Cambio Organizacional de la U. Externado de Colombia

Av. Jimenez No. 7- 25 oficina 312 del Edificio Henry Faux de Bogotá D.C.

Teléfono (1) 6014673968

WhatsApp 3203499258 - 3168224583 - 3112939012 - 3204814709

www.yinamedina.com



Evita imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario. De esta manera ahorras agua, energía y recursos forestales. El medio ambiente es cuestión de todos.

ADVERTENCIA LEGAL.- Este correo electrónico contiene información de carácter confidencial exclusivamente dirigida a su destinatario. Queda prohibida su divulgación, copia o distribución a terceros. En el caso de haberlo recibido por error, se ruega notifique esta circunstancia de inmediato al emisor del mensaje, procediendo a la destrucción del mismo.

Al proporcionarnos sus datos personales y de contacto, bajo la ley de protección de datos personales Ley 1581 de 2012, Decreto Reglamentario 1377 de 2013 y Ley 2300 de 2023, autoriza a YINA PAOLA MEDINA TRUJILLO, para hacer tratamiento de sus datos personales y a establecer todos aquellos como canales autorizados de acuerdo a nuestra política de Tratamiento de Datos Personales y de Cartera, con el fin único de enviarle información relacionada con nuestras actividades y aquellas contratadas con terceros con los cuales usted tenga relación. En caso de querer ser retirado de nuestros sistemas de información, enviar solicitud a mabogadosasociados@gmail.com



YINA PAOLA MEDINA TRUJILLO

ABOGADA
ADMINISTRADORA DE EMPRESAS

SEÑOR

JUEZ 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C
E.S.D.

DEMANDANTE: EDIFICIO ALTOS DE GINEBRA - PROPIEDAD HORIZONTAL
DEMANDADOS: LUZ ANGELA MARTINEZ RAMIREZ
RADICADO: 11001418904420240036400

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN.

YINA PAOLA MEDINA TRUJILLO, Abogada, mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.725.258 de Bogotá, portadora de la Tarjeta profesional No. 163.011 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada judicial de la parte actora manifiesto que interpongo recurso de reposición contra el auto de fecha 24 de abril de 2024, lo anterior teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

Expresa el despacho en su auto que niega el mandamiento ejecutivo pues considera que el título ejecutivo: *"para ser exigido judicialmente, obsérvese que si bien es cierto en el documento aportado con la demanda se indican los valores adeudados por los demandados y correspondientes a la totalidad de la cuotas de administración ordinarias y extraordinarias, pero también se evidencia que la misma no es actualmente exigible pues en él no se señala la fecha exacta de inicio de cada periodo, careciendo el mismo de claridad, a todas luz no se puede reputar como título ejecutivo para su cobro judicial"*

Al respecto es preciso recordar que el artículo 442 del C.G.P. establece: *"Pueden demandarse ejecutivamente las **obligaciones expresas, claras y exigibles** que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él"*. Sobre el particular la Honorable Corte Suprema de Justicia en reiterada jurisprudencia ha establecido que son dichas obligaciones a saberse:

*"(...) La claridad de la obligación, consiste en que el documento que la contenga sea inteligible, inequívoco y sin confusión en el contenido y alcance obligacional de manera que no sea oscuro con relación al crédito a favor del acreedor y la deuda respecto del deudor. Que los elementos de la obligación, sustancialmente se encuentren presentes: **Los sujetos, el objeto y el vínculo jurídico**. Tanto el préstamo a favor del sujeto activo, así como la acreencia en contra y a cargo del sujeto pasivo (...)"*

*"(...) La expresividad, como característica adicional, significa que **la obligación debe ser explícita**, no implícita ni presunta, salvo en la confesión presunta de las preguntas asertivas. No se trata de que no haya necesidad de realizar argumentaciones densas o rebuscadas para hallar la obligación, por cuanto lo meramente indicativo o implícito o tácito al repugnar con lo expreso no puede ser exigido ejecutivamente. Tampoco de suposiciones o de formulación de teorías o hipótesis para hallar el título. Y es exigible en cuanto la obligación es pura y simple **o de plazo vencido** o de condición cumplida (...)"*

Ahora bien, es menester recordar al despacho lo establecido en la Ley 675 del 2001 que en su artículo 48 establece:



YINA PAOLA MEDINA TRUJILLO

ABOGADA
ADMINISTRADORA DE EMPRESAS

*“En los procesos ejecutivos entablados por el representante legal de la persona jurídica a que se refiere esta ley para el cobro de multas u obligaciones pecuniarias derivadas de expensas ordinarias y extraordinarias, con sus correspondientes intereses, sólo podrán exigirse por el Juez competente como anexos a la respectiva demanda el poder debidamente otorgado, el certificado sobre existencia y representación de la persona jurídica demandante y demandada en caso de que el deudor ostente esta calidad, el título ejecutivo contentivo de la obligación que será solamente el certificado expedido por el administrador **sin ningún requisito ni procedimiento adicional** y copia del certificado de intereses expedido por la Superintendencia Bancaria o por el organismo que haga sus veces o de la parte pertinente del reglamento que autorice un interés inferior.”*

La acción ejecutiva a que se refiere este artículo, no estará supeditada al agotamiento previo de los mecanismos para la solución de conflictos previstos en la presente ley.”

Es de destacar que, aunque la legislación sustantiva establece que a la certificación que contiene la obligación, no le puede exigir ningún requisito ni procedimiento adicional, el despacho interpone una carga inexistente frente a lo que establece la doctrina de la Honorable Corte Suprema de Justicia sobre la claridad, expresividad y exigibilidad de las obligaciones, pues es de destacar que la certificación contiene obligaciones que nacen expresamente en la Ley 675 de 2001 (artículo 29).

En ese orden de ideas que el juzgado imponga como requisito del título ejecutivo la fecha en la que nace la obligación resulta carente de sentido, en primer lugar, porque dicho requisito no altera su claridad, expresividad y exigibilidad y en segundo lugar, al tenor de lo establecido en la Ley 675 de 2001, no es dable imponer dicho requisito inexistente, pues la certificación cumple con los requisitos básicos exigidos en el artículo 442 del C.G.P. esto es que sea clara, expresa y exigible, como pasa a explicarse.

- Claridad: establece la doctrina de la honorable Corte Suprema de Justicia que *“sustancialmente se encuentren presentes: Los sujetos, el objeto y el vínculo jurídico”*

Bogotá D.C., febrero de 2024

CERTIFICACIÓN

Yo RODRIGO JAVIER CARDONA RUIZ, mayor de edad y vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 80118434, en mi condición de Representante Legal del EDIFICIO ALTOS DE GINEBRA P.H con NIT. 900223808-6, certifico que la señora LUZ ANGELA MARTINEZ RAMIREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.618.635, en su calidad de propietaria del apartamento 304, adeuda por expensas comunes el valor de capital correspondiente a la suma de \$9.270.760 más intereses por \$1.617.030 liquidadas al 29 de febrero de 2024, discriminados así:

Nótese que se encuentran presentes los sujetos a saberse: por una parte, el EDIFICIO ALTOS DE GINEBRA P.H con NIT. 900223808-6 y por otra parte la señora LUZ ANGELA MARTINEZ RAMIREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.618.635.

El objeto: Adeuda por expensas comunes el valor de capital correspondiente a la suma de \$9.270.760 más intereses por \$1.617.030 liquidadas al 29 de febrero de 2024.

El vínculo jurídico: establecido en el artículo 29 de la Ley 675 de 2001 *“Los propietarios de los bienes privados de un edificio o conjunto **estarán obligados a contribuir al pago de las expensas** necesarias causadas por la administración y la prestación de servicios comunes esenciales para la existencia, seguridad y conservación de los bienes comunes, de acuerdo con el reglamento de propiedad horizontal”...*



YINA PAOLA MEDINA TRUJILLO

ABOGADA
ADMINISTRADORA DE EMPRESAS

- Expresividad: establece la doctrina de la Honorable Corte Suprema de Justicia que: ... "la obligación debe ser explícita"

17. Por la suma de QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS (\$ 536.000) por concepto del saldo insoluto de la cuota de administración correspondiente al mes de febrero de 2024, con fecha de vencimiento el 28 de febrero de 2024
18. Por la suma de CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS PESOS (\$ 51.300) por concepto del saldo insoluto de la cuota extraordinaria correspondiente al mes de abril de 2023, con fecha de vencimiento el 30 de abril de 2023

Es de advertir que aquí esta contenida una obligación explícita pues detalla el valor y el concepto que es objeto de cobro, nótese en el ejemplo que el numeral 17 establece el valor por una cuota de administración ordinaria y el numeral 18 el valor por una cuota extraordinaria, así las cosas, son obligaciones explícitas.

- Exigibilidad: establece la doctrina de la Honorable Corte Suprema de Justicia que: *"es exigible en cuanto la obligación es pura y simple o de plazo vencido o de condición cumplida"*

6. Por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$ 462.000) por concepto del saldo insoluto de la cuota de administración correspondiente al mes de marzo de 2023, con fecha de vencimiento el 31 de marzo de 2023
7. Por la suma de QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS (\$ 536.000) por concepto del saldo insoluto de la cuota de administración correspondiente al mes de abril de 2023, con fecha de vencimiento el 30 de abril de 2023

En el ejemplo que se trae acotación, no es necesario brindar una explicación muy profunda al respecto pues es de notarse que la cada cuota contiene una fecha de vencimiento clara y diferente, que no genera duda de su exigibilidad.

Así las cosas, es de evidente que el examen realizado por el despacho frente al título ejecutivo no es coherente frente a lo que establece la ley y la doctrina de la Honorable Corte Suprema de Justicia, pues no esta ajustado a lo que en ellas establece.

Por lo anterior solicito al señor Juez revoque su auto y proceda a librar orden de pago en favor de mi representado y en contra de la demandada.

Atentamente,

YINA PAOLA MEDINA TRUJILLO
C.C. No. 52.725.258 de Bogotá
T. P. No. 163.011 del C. S. de la J.

RECURSO DE APELACION PROCESO EJECUTIVO 2024 00334

gabriela bastidas <gabrielabastidas211@gmail.com>

Mar 23/04/2024 16:40

Para: Juzgado 44 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (206 KB)

RECURSO APELACIÓN AUTO NIEGA MANDAMIENTO 2024-00334-00.pdf;

No suele recibir correos electrónicos de gabrielabastidas211@gmail.com. [Por qué esto es importante](#)

Doctor

LUIS CAMILO PEÑA RINCÓN

JUEZ CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

RADICACIÓN: 110014189044 2024 00334 00

PROCESO: EJECUTIVO CON MEDIDA CAUTELAR

DEMANDANTE: EDIFICIO ALPE D'HUEZ PROPIEDAD HORIZONTAL. R.L. JAIRO VALDERRAMA
ARDILA.

DEMANDADO: PROTANEGAS S.A.S. R.L. ROBERTO CARLOS MORENO ROJAS

REF. RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO QUE NIEGA MANDAMIENTO DE PAGO.

ANGELA GABRIELA BASTIDAS BUSTOS, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Pasto, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.284.331, abogada titulada y en ejercicio con tarjeta profesional No. 271.022 del C.S. de la J., obrando en nombre y representación del **EDIFICIO ALPE D'HUEZ PROPIEDAD HORIZONTAL**, de conformidad con el poder sustituido por el Doctor **MARIO ERNESTO GIRON SALAZAR**, vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.438.555 de Bogotá D.C., en calidad de representante legal de **LEGAL W S.A.S.**; según poder otorgado por el señor **JAIRO ERNESTO VALDERRAMA ARDILA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.286.325; en su calidad de administrador y representante legal del **EDIFICIO ALPE D'HUEZ PROPIEDAD HORIZONTAL**, por medio del presente adjunto formulo **RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 17 DE ABRIL DE 2024**; providencia notificada mediante estados electrónicos el 18 de abril de 2024.

--

Angela Gabriela Bastidas Bustos*Abogada Esp.**Universidad Mariana - Universidad Externado de Colombia*

3172724108

"PRUEBA ELECTRÓNICA: AL RECIBIR EL ACUSE DE RECIBO POR PARTE DE ESA DEPENDENCIA, SE ENTENDERÁ COMO ACEPTADO Y SE RECEPCIONARÁ COMO DOCUMENTO PRUEBA DE LA ENTREGA DEL USUARIO. (LEY 527 DEL 18-08-1999) RECONOCIMIENTO JURÍDICO DE LOS MENSAJES DE DATOS EN FORMA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DE LA REDES TELEMÁTICAS"

Bogotá, 23 de abril de 2024

Doctor

LUIS CAMILO PEÑA RINCÓN

JUEZ CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ

RADICACIÓN: 110014189044 2024 00334 00

PROCESO: EJECUTIVO CON MEDIDA CAUTELAR

DEMANDANTE: EDIFICIO ALPE D'HUEZ PROPIEDAD HORIZONTAL. R.L. JAIRO
VALDERRAMA ARDILA.

DEMANDADO: PROTANEGAS S.A.S. R.L. ROBERTO CARLOS MORENO ROJAS

REF. RECURSO DE APELACION EN CONTRA DEL AUTO QUE NIEGA MANDAMIENTO DE
PAGO.

ANGELA GABRIELA BASTIDAS BUSTOS, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Pasto, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.284.331, abogada titulada y en ejercicio con tarjeta profesional No. 271.022 del C.S. de la J., obrando en nombre y representación del **EDIFICIO ALPE D'HUEZ PROPIEDAD HORIZONTAL**, de conformidad con el poder sustituido por el Doctor **MARIO ERNESTO GIRON SALAZAR**, vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.438.555 de Bogotá D.C., en calidad de representante legal de **LEGAL W S.A.S.**; según poder otorgado por el señor **JAIRO ERNESTO VALDERRAMA ARDILA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.286.325; en su calidad de administrador y representante legal del **EDIFICIO ALPE D'HUEZ PROPIEDAD HORIZONTAL**, por medio del presente formulo **RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 17 DE ABRIL DE 2024**; providencia notificada mediante estados electrónicos el 18 de abril de 2024; de conformidad con el

artículo 321 del CGP y con los siguientes:

SUSTENTO FACTICO

1. El 26 de febrero de 2024; la suscrita radico demanda ejecutiva en línea No. 851142; en representación del **EDIFICIO ALPE D'HUEZ PROPIEDAD HORIZONTAL**, de conformidad con el poder sustituido por el Doctor **MARIO ERNESTO GIRON SALAZAR** y en contra de PROTANEGAS S.A.S.
2. El 07 de marzo de 2024; se decepciona en el correo electrónico de la suscrita, acta de reparto; correspondiendo al proceso, el Juzgado Cuarenta y Cuatro de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.
3. En estados electrónicos del 18 de abril de 2024, el Juzgado Cuarenta y Cuatro de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá; la judicatura, establece que el título no cumple con los requisitos y manifiesta:

“Efectuado el estudio pertinente a la demanda presentada con miras a librar la orden de pago solicitada ,encuentra el Despacho que no es procedente toda vez que no existe título que soporte las pretensiones, **en tanto que, del instrumento aportado no se desprenden las condiciones requeridas en el canon 422 del Código General del Proceso** para ser exigido judicialmente, obsérvese que si bien es cierto en el documento aportado con la demanda se indican los valores adeudados por los demandados y correspondientes a la totalidad de las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias, pero también se evidencia que la misma no es actualmente exigible pues en él no se señala la fecha exacta de inicio de cada periodo, careciendo el mismo de exigibilidad y de claridad, a todas luces no se puede reputar como título ejecutivo para su cobro judicial, en consecuencia, el Juzgado, RESUELVE: **1. Negar el mandamiento de pago. 2. Hágase entrega de la misma y de sus anexos al interesado sin necesidad de desglose, dejándose las constancias respectivas.** (subrayado y negrilla propio).

SUSTENTO JURIDICO

1. Nótese su señoría, que el estudio formulado se aprecia de entrada la concurrencia de

los elementos establecidos para la procedencia de la apelación, comoquiera que quien la formula lo hace en relación con aspectos que le fueron adversos, habiendo interpuesto el recurso oportunamente, con indicación de las razones de su inconformismo, respecto de una determinación judicial susceptible de alzada.

2. Es menester señalar, en primer lugar, que de la demanda corresponde al funcionario judicial velar por la estricta legalidad del libelo; actuación que es imperativa e ineludible y que además constituye un apropiado ejercicio del control y dirección con que se debe asumir la sustanciación de una causa litigiosa. Así entonces, corresponde al fallador examinar desde un principio si la demanda cumple con los requisitos formales para su admisión debiendo destacar que, ante la inobservancia de dichos presupuestos, se impone la inadmisión de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso. Luego, el hecho de no subsanar en tiempo o adecuadamente los defectos observados, conlleva al rechazo del escrito introductorio.
3. Corolario a lo anterior, es preciso manifestar, que en el asunto de marras la judicatura advierte yerros en el título anexo al libelo petitorio, sin embargo, no otorgo término de subsanar los mismos, incurrió en una irregularidad procesal al rechazar directamente la demanda, pues pretermitió la etapa de la inadmisión donde realmente debían formularse todos los reparos.
4. Así entonces, el Juez solo puede rechazar de plano una demanda por caducidad o falta de jurisdicción o competencia, ya que las demás anomalías deberán plantearse por vía de inadmisión, cuestión que no ocurrió en el presente asunto, siendo viable por esa sola circunstancia la solicitud de revocatoria del auto apelado.

SOLICITUDES

1. Se conceda el recurso de apelación en contra del auto de fecha **17 DE ABRIL DE 2024**; providencia notificada mediante estados electrónicos el 18 de abril de 2024.
2. Consecuencialmente, se revoque el auto de fecha **17 DE ABRIL DE 2024**; providencia notificada mediante estados electrónicos el 18 de abril de 2024.
3. Se ordene realizar los reparos que en derecho corresponda a fin de subsanar los

yerros advertidos por la judicatura.

NOTIFICACIONES

- El ejecutante: **JAIRO ERNESTO VALDERRAMA ARDILA**, al correo electrónico info@legalwosas.com, teléfono número (601) 5830901 y dirección física Calle 150 # 16 - 56 Oficina 308-5 Centro Comercial Cedritos, barrio Cedritos en la ciudad de Bogotá D.C.
- Abogado principal: **MARIO ERNESTO GIRON SALAZAR**, al correo electrónico info@legalwosas.com, teléfono número (601) 5830901 y dirección física Calle 150 # 16 - 56 Oficina 308-5 Centro Comercial Cedritos, barrio Cedritos en la ciudad de Bogotá D.C.
- Abogada suplente: **ANGELA GABRIELA BASTIDAS BUSTOS**, al correo electrónico gabrielabastidas211@gmail.com, dirección: Calle 150 # 16 - 56 Oficina 308-5 Centro Comercial Cedritos, barrio Cedritos en la ciudad de Bogotá D.C. teléfono número (601) 5830901.
- Al ejecutado: **PROTANEGAS S.A.S**, al Correo electrónico de notificación registrado en el certificado de existencia y representación: protanegas.sas@hotmail.com, y rocasillero@gmail.com (aportado por mi representado certificando que es el correo por medio del cual se comunica con el ejecutado) Teléfono 3123820616 y dirección física Cr 47 # 58 A 21 Ap 503 Municipio: Bogotá D.C. Teléfono para notificación 2: 5201303.

Cordialmente,


ANGELA GABRIELA BASTIDAS BUSTOS
C.C. No. 1085284331 Pasto
T.P. No. 271.022 C.S.J.

11001418904420240031300_DIANA MARCELA TRIVIÑO SANCHEZ_RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

ABOGADOS CONSULTORES REGIONAL <abogadosconsultores.regional@gmail.com>

Mar 30/04/2024 9:16

Para:Juzgado 44 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (240 KB)

11001418904420240031300_DIANA MARCELA TRIVIÑO SANCHEZ_RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA AUTO PUBLICADO EN EL ESTADO DEL 25 DE ABRIL DEL 2024..pdf;

No suele recibir correos electrónicos de abogadosconsultores.regional@gmail.com. [Por qué esto es importante](#)

**SEÑORES
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
E.S.D.**

REF: ESCRITO DE SUSTENTACIÓN A RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR POR SUMAS DE DINERO.

DTE: DIANA MARCELA TRIVIÑO SÁNCHEZ.

DDO: ANGELICA JOHANNA ALFONSO CAÑÓN.

RAD: 11001418904420240031300.

DIANA MARCELA TRIVIÑO SANCHEZ, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C, identificada con la cedula de ciudadanía número 53.118.581, abogada con tarjeta profesional número 267.424 del C.S.J., actuando en causa propia, parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y oportunamente, me permito presentar escrito de sustentación al recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado contra el auto del 24 de abril del 2024, publicado en el estado No. 14. de abril 25 de 2024, emitido por el Juzgado Cuarenta Y Cuatro De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Bogotá. Sustentación que hago en los siguientes términos:

1. RAZONES DE INCONFORMIDAD CON LA PROVIDENCIA APELADA.

Este despacho niega mandamiento de pago, indicando que; "Ahora bien, del título valor - pagaré aportado, se evidencia que no es clara la suma adeudada dado que se describe un valor distinto en letras al consignado en números". Frente a lo señalado, manifiesto que el honorable Señor Juez, debe tener en cuenta, el artículo 623 del Código de Comercio que indica, que, en caso de existir confusiones entre los valores en letra y número, prevalecen para su existencia y

exigencia, el valor reportado en letras: **"Si el importe del título aparece escrito a la vez en palabras y en cifras, valdrá, en caso de diferencia, la suma escrita en palabras. Si aparecen diversas cantidades en cifras y en palabras, y la diferencia fuere relativa a la obligación de una misma parte, valdrá la suma menor expresada en palabras."**

En relación a la otra razón de este despacho para negar el mandamiento de pago, se sustenta en las siguientes afirmaciones consignadas en la providencia objeto del presente recurso, que dice así; **"así mismo no resulta ser claro ni exigible los presuntos intereses de plazo reclamados pues los mismos no se encuentran consignados en el título valor báculo de esta ejecución"**. Frente a lo señalado, amparados en el artículo 884 del código de comercio, que expresa; **"Cuando en los negocios mercantiles haya de pagarse réditos de un capital, sin que se especifique por convenio el interés, éste será el bancario corriente; si las partes no han estipulado el interés moratorio, será equivalente a una y media veces del bancario corriente y en cuanto sobrepase cualquiera de estos montos el acreedor perderá todos los intereses, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 45 de 1990. Se probará el interés bancario corriente con certificado expedido por la Superintendencia Bancaria."** Con eso en mente, la confusión respecto a intereses, al no existir una estipulación clara como refiere el auto, debe por ministerio de la ley tenerse, como exigibles y constitutivos, los que estipula la ley en defecto o carencia de un pacto entre los vinculados por el título.

Teniendo en consideración, las dos razones del despacho para negar mandamiento de pago, pero al mismo tiempo, los argumentos jurídicamente sustentados, por medio de la reglamentación de los títulos valores para confrontar las mismas, solicito de manera respetuosa, se revoque la decisión del rechazo de la demanda ejecutiva, toda vez que el citado rechazó fue motivado por lo mencionado anteriormente, con una providencia judicial que ha modo de conclusión, afirmó que no existe un título valor que preste mérito ejecutivo, debido a que las obligaciones no eran claras, expresas y exigibles, según criterio del calificador. Por lo que el pagaré presentando en el actual litigio, según el juzgado no vale como título valor. Sin embargo, teniendo en cuenta las motivaciones citadas en los párrafos anteriores de lo dicho por este despacho en auto del 24 de abril del año 2024, pero que de igual modo, a la luz de la reglamentación legal en cuanto a valores en letras prevalentes sobre el valor en número en caso de confusión entre los dos valores en un título, y en lo concerniente a los intereses de plazo, de que cuando estos no fueron pactados de manera clara por las partes, se aplicarán por ministerio de ley en los términos establecidos por la misma.

Por lo anteriormente descrito solicito respetuosamente a este despacho lo siguiente:

PETICIÓN.

PRIMERO: Solicito recurso de reposición conforme al artículo 318 del C.G.P. en contra del auto expedido el día 15 de noviembre de 2022, por medio del cual negó el mandamiento de pago y en caso de que su posición siga incólume, recurso de apelación para que pase su superior jerárquico a decidir sobre el cumplimiento de los requisitos de este título valor.

NOTIFICACIONES.

Dirección; AV JIMENEZ NUMERO 5-30 oficina 405 en Bogotá D.C. /3204441507-3114550275,
Correo electrónico abogadosconsultores.consultores@gmail.com.

Atentamente,

DIANA MARCELA TRIVIÑO SÁNCHEZ
CC No. 53.118.581 DE BOGOTA D.C.
TP No. 267.424 DEL C.S. JUDICATURA

**SEÑORES
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
E.S.D.**

**REF: ESCRITO DE SUSTENTACIÓN A RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN
SUBSIDIO DE APELACIÓN.**

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR POR SUMAS DE DINERO.

DTE: DIANA MARCELA TRIVIÑO SANCHEZ.

DDO: ANGELICA JOHANNA ALFONSO CAÑON.

RAD: 11001418904420240031300.

DIANA MARCELA TRIVIÑO SANCHEZ, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C, identificada con la cedula de ciudadanía número 53.118.581, abogada con tarjeta profesional número 267.424 del C.S.J., actuando en causa propia, parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y oportunamente, me permito presentar escrito de sustentación al recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado contra el auto del 24 de abril del 2024, publicado en el estado No. 14. de abril 25 de 2024, emitido por el Juzgado Cuarenta Y Cuatro De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Bogotá. Sustentación que hago en los siguientes términos:

1. RAZONES DE INCOFORMIDAD CON LA PROVIDENCIA APELADA.

Este despacho niega mandamiento de pago, indicando que; "Ahora bien, del título valor - pagare aportado, se evidencia que no es clara la suma adeudada dado que se describe un valor distinto en letras al consignado en números". Frente a lo señalado, manifiesto que el honorable Señor Juez, debe tener en cuenta, el artículo 623 del Código de Comercio que indica, que, en caso de existir confusiones entre los valores en letra y número, prevalecen para su existencia y exigencia, el valor reportado en letras: "Si el importe del título aparece escrito a la vez en

palabras y en cifras, valdrá, en caso de diferencia, la suma escrita en palabras. Si aparecen diversas cantidades en cifras y en palabras, y la diferencia fuere relativa a la obligación de una misma parte, valdrá la suma menor expresada en palabras.

En relación a la otra razón de este despacho para negar el mandamiento de pago, se sustenta en las siguientes afirmaciones consignadas en la providencia objeto del presente recurso, que dice así; "así mismo no resulta ser claro ni exigible los presuntos intereses de plazo reclamados pues los mismos no se encuentran consignados en el título valor báculo de esta ejecución". Frente a lo señalado, amparados en el artículo 884 del código de comercio, que expresa; **"Cuando en los negocios mercantiles haya de pagarse réditos de un capital, sin que se especifique por convenio el interés, éste será el bancario corriente; si las partes no han estipulado el interés moratorio, será equivalente a una y media veces del bancario corriente y en cuanto sobrepase cualquiera de estos montos el acreedor perderá todos los intereses, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 45 de 1990. Se probará el interés bancario corriente con certificado expedido por la Superintendencia Bancaria."** Con eso en mente, la confusión respecto a intereses, al no existir una estipulación clara como refiere el auto, debe por ministerio de la ley tenerse, como exigibles y constitutivos, los que estipula la ley en defecto o carencia de un pacto entre los vinculados por el título.

Teniendo en consideración, las dos razones del despacho para negar mandamiento de pago, pero al mismo tiempo, los argumentos jurídicamente sustentados, por medio de la reglamentación de los títulos valores para confrontar las mismas, solicito de manera respetuosa, se revoque la decisión del rechazo de la demanda ejecutiva, toda vez que el citado rechazó fue motivado por lo mencionado anteriormente, con una providencia judicial que ha modo de conclusión, afirmó que no existe un título valor que preste mérito ejecutivo, debido a que las obligaciones no eran claras, expresas y exigibles, según criterio del calificador. Por lo que el pagaré presentando en el actual litigio, según el juzgado no vale como título valor. Sin embargo, teniendo en cuenta las motivaciones citadas en los párrafos anteriores de lo dicho por este despacho en auto del 24 de abril del año 2024, pero que de igual modo, a la luz de la reglamentación legal en cuanto a valores en letras prevalentes sobre el valor en número en caso de confusión entre los dos valores en un título, y en lo concerniente a los intereses de plazo, de que cuando estos no fueron pactados de manera clara por las partes, se aplicarán por ministerio de ley en los términos establecidos por la misma.

Por lo anteriormente descrito solicito respetuosamente a este despacho lo siguiente:

PETICIÓN.

PRIMERO: solicito recurso de reposición conforme al artículo 318 del C.G.P. en contra del auto expedido el día 15 de noviembre de 2022, por medio del cual negó el mandamiento de pago y en caso de que su posición siga incólume, recurso de apelación para que pase su superior jerárquico a decidir sobre el cumplimiento de los requisitos de este título valor.

NOTIFICACIONES.

Dirección; AV JIMENEZ NUMERO 5-30 oficina 405 en Bogotá D.C. /3204441507-3114550275, Correo electrónico abogadosconsultores.consultores@gmail.com.

Atentamente,



DIANA MARCELA TRIVIÑO SANCHEZ
CC No. 53.118.581 DE BOGOTA D.C.
TP No. 267.424 DEL C.S. JUDICATURA

Certificado: MEMORIAL 11001418904420230074500

Oscar Mauricio Peláez - Abogado <notificaciones@grupojuridico.co>

Mar 23/04/2024 16:34

Para: Juzgado 44 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: sergiogaviria76@gmail.com <sergiogaviria76@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (191 KB)

10302 APORTO LIQUIDACION DE CREDITO f.pdf;

Este es un Email Certificado™ enviado por **Oscar Mauricio Peláez - Abogado**.

RESPETADO JUZGADO: JUZGADO 44 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA

Asunto: Aporto Liquidación de Crédito

POR FAVOR DAR ACUSE DE RECIBIDO, GRACIAS.

Cordialmente,

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos pueden contener información de carácter confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por persona diferente a su destinatario, si por error usted recibe este mensaje avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización de GRUPO JURÍDICO PELAEZ & CO S.A.S., será sancionado de acuerdo a las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su integridad y privacidad. Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico no relacionadas con la actividad de GRUPO JURÍDICO PELAEZ & CO S.A.S., no necesariamente representan la opinión de los mismos.

RPOST® PATENTADO

Señor:

JUEZ 44 PEQUENAS CAUSAS COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO # 2023-0745 GRUPO JURIDICO DEUDU SAS VS. SERGIO ENRIQUE GAVIRIA ERAZO.

ASUNTO: Allegar Liquidación Crédito

En calidad de apoderado judicial de la parte activa dentro del proceso de la referencia, por medio del presente me permito manifestar y solicitarle:

Por medio del presente y en cumplimiento con la carga procesal asignada en la parte resolutive de la respectiva Sentencia, **Anexo a la presente allego Liquidación del Crédito**, conforme a lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago:

Concepto	Valores Liquidados
Total, Intereses de Mora	\$3,554,426.84
Total, Intereses de Plazo	\$
Total, Capital Obligación	\$26,330,000.00
Abonos	\$
Total, Liquidación del Crédito	\$29,884,426.84

Por lo anterior, solicito comedidamente se sirva darle el trámite procesal correspondiente, esto es, traslado a la otra parte y posterior aprobación respectiva.

Sírvase proveer de conformidad.

Deferentemente,

OSCAR MAURICIO PELAEZ
PELAEZ

Firmado digitalmente por
OSCAR MAURICIO PELAEZ
Fecha: 2024.04.23 11:40:45

OSCAR MAURICIO PELÁEZ
C.C. 93.300.200 de Líbano Tolima.
T.P. 206.980 del C.S.J.

Carrera 42 B No. 12 B-56 Zona Industrial Puente Aranda - PBX: 7457211

E-mail: gerencia@grupojuridico.co

WEB: www.deudu.co

Bogotá D.C.

LIQUIDACION DE CREDITO - ART.446 CODIGO GENERAL DEL PROCESO			
JUZGADO:	44 PEQUENAS CAUSAS COMPETENCIA MULTIPLE	No Proceso:	2023-0745
DEMANDANTE:	GRUPO JURIDICO DEUDU SAS	Fecha Mandamiento Pago:	21-feb-24
DEMANDADOS:	SERGIO ENRIQUE GAVIRIA ERAZO CC 1107507036	Fecha Sentencia:	10-abr-24
		Fecha de la Liquidacion:	11-abr-24

PAGARE No 0013008585000095417											
Fecha Exigible			Capital			Intereses de Plazo		Intereses de Mora			
Desde	Hasta	Dias a Liquidar	Tasa Max Usura	Pretension	A Liquidar	Del Periodo	Saldo Acu.	Del Periodo	Saldo Acu.	Abonos Realizados	Sub Total
02-nov-23	30-nov-23	29	38.28%	\$26,330,000.00	\$26,330,000.00	\$0.00	\$0.00	\$678,331.26	\$678,331.26	\$0.00	\$27,008,331.26
01-dic-23	31-dic-23	31	37.56%	\$0	\$26,330,000.00	\$0	\$0.00	\$713,428.27	\$1,391,759.54	\$0.00	\$27,721,759.54
01-ene-24	31-ene-24	31	34.98%	\$0	\$26,330,000.00	\$0	\$0.00	\$669,218.02	\$2,060,977.55	\$0.00	\$28,390,977.55
01-feb-24	29-feb-24	29	34.97%	\$0	\$26,330,000.00	\$0	\$0.00	\$625,887.97	\$2,686,865.52	\$0.00	\$29,016,865.52
01-mar-24	31-mar-24	31	33.30%	\$0	\$26,330,000.00	\$0	\$0.00	\$641,264.49	\$3,328,130.01	\$0.00	\$29,658,130.01
01-abr-24	11-abr-24	11	33.09%	\$0	\$26,330,000.00	\$0	\$0.00	\$226,296.83	\$3,554,426.84	\$0.00	\$29,884,426.84
Total Intereses de Mora			\$3,554,426.84								
Total Intereses de Plazo			\$0.00								
Seguros			\$0								
Total Capital de Obligacion			\$26,330,000.00								
Abonos			\$0.00								
Total Liquidación del Crédito			\$29,884,426.84	TOTAL LIQUIDACION CREDITO:		SON VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS Y 84 CENTAVOS.					

REPOSICION

ALVARO ACEVEDO VEGA <alvavegaac@gmail.com>

Jue 11/01/2024 16:04

Para: Juzgado 44 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (113 KB)

REPOSICIONAAAV.pdf;

Señor

Juez Sesenta y Dos Civil Municipal o Cuarenta y Cuatro de Pequeñas Causas y competencia Múltiple de Bogotá D.C.

E. S. D.

Email: j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: 11001400306220220074400

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

Demandante: COOPERATIVA MULTIACITVA DE PROFESIONALES FINAEXITO-COOPMULPRO.

Demandado: ARMANDO ANTONIO ACEVEDO VEGA

Asunto: REPOSICIÓN CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO

ARMANDO ANTONIO ACEVEDO VEGA, obrando en nombre propio, identificado civilmente, como aparece al pie de mi firma, encontrándome dentro de términos, procedo a proponer recurso de reposición contra el **MANDAMIENTO DE PAGO** de fecha 18 de agosto de 2022 por no estar sujeto a la verdad y por no estar de acuerdo con el mismo, por pago de la obligación contentiva del presente proceso así:

Primero: Junto con la cooperativa MULTIACITVA DE PROFESIONALES FINAEXITO-COOPMULPRO, acordamos que los descuentos de la obligación los haría mensualmente COLPENSIONES, del pago mensual de mi pensión, ignorando la razón y motivo de no informar a la entidad COLPENSIONES. Téngase en cuenta la negligencia y mala FE, de la Entidad Cooperativa MULTIACITVA DE PROFESIONALES FINAEXITO-COOPMULPRO, de incumplir lo pactado.

Segundo: Me han descontado aproximadamente la suma de \$4.236.480, como lo relaciono a continuación:

Fecha	Valor descuento mensual
30/09/2022	288.000
31/10/2022	288.000
30/11/2022	288.000
31/12/2022	788.000
31/01/2023	334.080
28/02/2023	334.080
31/03/2023	334.080
30/04/2023	334.080
31/05/2023	334.080
30/06/2023	914.080

total 4.236.480

Mandamiento de pago expedido por su despacho el 18 de agosto de 2022, fue por \$1.728.000, como consta a continuación:

Capital acelerado	1.440.000
Componentes de capital	137.314
Interese de plazo	150.686
	1.728.000

Como se puede apreciar me han descontado más del doble de lo de la orden de pago $\$4.236.480 - \$1.728.000 = \$2.508.480$.

Honorable Juez,

 Interfaz de usuario gráfica, Texto, Aplicación, Word Descripción generada automáticamente

ARMANDO ANTONIO ACEVEDO VEGA
C.C. N°19.307.507 de Bogotá
Email: alvavegaac@gmail.com



Libre de virus. www.avast.com

Señor

Juez Sesenta y Dos Civil Municipal o Cuarenta y Cuatro de Pequeñas Causas y competencia Múltiple de Bogotá D.C.

E. S. D.

Email: j44pqccm bta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: 11001400306220220074400

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

Demandante: COOPERATIVA MULTIACITVA DE PROFESIONALES FINAEXITO-COOPMULPRO.

Demandado: ARMANDO ANTONIO ACEVEDO VEGA

Asunto: REPOSICIÓN CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO

ARMANDO ANTONIO ACEVEDO VEGA, obrando en nombre propio, identificado civilmente, como aparece al pie de mi firma, encontrándome dentro de términos, procedo a proponer recurso de reposición contra el **MANDAMIENTO DE PAGO** de fecha 18 de agosto de 2022 por no estar sujeto a la verdad y por no estar de acuerdo con el mismo, por pago de la obligación contentiva del presente proceso así:

Primero: Junto con la cooperativa MULTIACITVA DE PROFESIONALES FINAEXITO-COOPMULPRO, acordamos que los descuentos de la obligación los haría mensualmente COLPENSIONES, del pago mensual de mi pensión, ignorando la razón y motivo de no informar a la entidad COLPENSIONES. Téngase en cuenta la negligencia y mala FE, de la Entidad Cooperativa MULTIACITVA DE PROFESIONALES FINAEXITO-COOPMULPRO, de incumplir lo pactado.

Segundo: Me han descontado aproximadamente la suma de \$4.236.480, como lo relaciono a continuación:

Fecha	Valor descuento mensual
30/09/2022	288.000
31/10/2022	288.000
30/11/2022	288.000
31/12/2022	788.000
31/01/2023	334.080
28/02/2023	334.080
31/03/2023	334.080
30/04/2023	334.080
31/05/2023	334.080
30/06/2023	914.080

total 4.236.480

Mandamiento de pago expedido por su despacho el 18 de agosto de 2022, fue por \$1.728.000, como consta a continuación:

Capital acelerado	1.440.000
Componentes de capital	137.314
Interese de plazo	150.686
	1.728.000

Como se puede apreciar me han descontado más del doble de lo de la orden de pago $\$4.236.480 - \$1.728.000 = \$2.508.480$.

Honorable Juez,



ARMANDO ANTONIO ACEVEDO VEGA
C.C. N°19.307.507 de Bogotá
Email: alvavegaac@gmail.com

PROCESO EJECUTIVO 11001400306220180105800

danith ribón quiroz <danithe50@hotmail.com>

Mié 28/02/2024 18:39

Para: Juzgado 44 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C.
<j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (146 KB)

MEMORIAL JUZGADO BTA.pdf; liquidacion credito sra NOHORA RIBON QUIROZ.xlsx;

Señor

JUEZ 44 PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA

E. S. D

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO 2018-1058

DEMANDANTE: FINCAR BIENES RAICES S.A.S

DEMANDADO: NOHORA RIBON QUIROZ

DANITH RIBON QUIROZ , en mi condición de apoderada de la parte demandada, me permito allegar a su despacho memorial y liquidación del crédito.

Del señor Juez

Danith Ribon Quiroz

CC51593521

TP 67136 del C.S. de la J

Señor

**JUEZ CUARENTA Y CUATRO (44) PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES DE BOGOTA**

E. S. D.

Ref: Radicación: No. 11001400306220180105800

Acreedora: FINCAR BIENES RAICES S.A.S.

Ejecutante: NOHORA RIBON

DANITH RIBON QUIROZ, Mayor de edad, domiciliada en esta Ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, en calidad de Apoderada de la parte ejecutante dentro del proceso de la referencia, me permito allegar a su Despacho la liquidación del crédito.

A la par, me permito respetuosamente, exponer a su tenor lo siguiente:

capital adeudado	\$2.048.000=
abonos	\$1'805.000=
intereses causados y capital saldado	\$ 729.690=
gastos y costas	\$ 100.000=

En consecuencia, solicito se sirva realizar su aprobación, previamente su respectiva verificación, en procura de obtener la terminación del presente proceso.

Con el consabido respeto del Señor Juez,

Danith Ribon Q
DANITH RIBON QUIROZ

C. C. No.51593521

T. P. No. 67136 del C.S.de la J

PAGARE

ACREEDORA: FINCAR BIENES RAICES SAS

EJECUTADA: NOHORA RIBON QUIROZ

CAPITAL: \$ 2'048.000=

FECHA CREACION: 28 DE MARZO de 2018

INTERESES DE MORA: 1 DE SEPTIEMBRE DE 2018

ABONO A CAPITAL, INTERESES, HONORARIOS \$1'850.00= 15 MARZO-2019

MANDAMIENTO DE PAGO: 6 DE FEBRERO

JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COM

MULTIPLES DE BOGOTÁ DC

Desde	Hasta	IBC (INTERES BANCARIO CORRIENTE)	Tasa de Usura / Mora (SUPERINTENDENCIA F.)	Tasa Aplicada INT. MORA	Dias Mora	AÑO	Capital Vencido en PESOS
9/1/2018	9/30/2018	19.81%	29.72%	29.72%	30	360	\$ 2'048.000=
10/1/2018	31/10/2018	19.63%	29.45%	29.45%	30	360	
11/1/2018	30/11/2018	19.49%	29.24%	29.24%	30	360	
12/1/2018	31/12/2018	19.40%	29.10%	29.10%	30	360	
1/1/2019	1/31/2019	19.16%	28.74%	28.74%	30	360	
2/1/2019	2/28/2019	19.70%	29.55%	29.55%	30	360	
3/1/2019	3/31/2019	19.37%	29.06%	29.06%	30	360	\$ 1.850.000=
4/1/2019	4/30/2019	19.32%	28.98%	28.98%	30	360	\$ 495.750=8
5/1/2019	5/31/2019	19.34%	29.01%	29.01%	30	360	
6/1/2019	6/30/2019	19.30%	28.95%	28.95%	30	360	
7/1/2019	7/31/2019	19.28%	28.92%	28.92%	30	360	
8/1/2019	8/31/2019	19.32%	28.98%	28.98%	30	360	
9/1/2019	9/30/2019	19.32%	28.98%	28.98%	30	360	
1/10/2019	31/10/2019	19.10%	28.65%	28.65%	30	360	
1/11/2019	30/11/2019	19.03%	28.55%	28.55%	30	360	
1/12/2019	31/12/2019	18.91%	28.37%	28.37%	30	360	
1/1/2020	1/31/2020	18.77%	28.16%	28.16%	30	360	
2/1/2020	2/29/2020	19.70%	29.55%	29.55%	30	360	
3/1/2020	3/31/2020	18.95%	28.43%	28.43%	30	360	
4/1/2020	4/30/2020	18.69%	28.04%	28.04%	30	360	
5/1/2020	5/31/2020	18.19%	27.29%	27.29%	30	360	
6/1/2020	6/30/2020	18.12%	27.18%	27.18%	30	360	
7/1/2020	7/31/2020	18.12%	27.18%	27.18%	30	360	
8/1/2020	8/31/2020	18.29%	27.43%	27.43%	30	360	
9/1/2020	9/30/2020	18.35%	27.52%	27.52%	30	360	
10/1/2020	31/10/2020	18.09%	27.13%	27.13%	30	360	
11/1/2020	30/11/2020	17.84%	26.76%	26.76%	30	360	
12/1/2020	31/12/2020	17.46%	26.19%	26.19%	30	360	
1/1/2021	1/31/2021	17.32%	25.98%	25.98%	30	360	
2/1/2021	2/28/2021	17.54%	26.31%	26.31%	30	360	
3/1/2021	3/31/2021	16.08%	24.12%	24.12%	30	360	

4/1/2021	4/30/2021	17.31%	23.97%	23.97%	30	360	
5/1/2021	5/31/2021	17.22%	25.83%	25.83%	30	360	
6/1/2021	6/30/2021	17.21%	25.82%	25.82%	30	360	
7/1/2021	7/31/2021	17.18%	25.77%	25.77%	30	360	
8/1/2021	8/31/2021	17.24%	25.86%	25.86%	30	360	
9/1/2021	9/30/2021	17.19%	25.79%	25.79%	30	360	
10/1/2021	10/31/2021	17.08%	25.62%	25.62%	30	360	
11/1/2021	11/30/2021	17.27%	25.91%	25.91%	30	360	
12/1/2021	12/31/2021	17.46%	26.19%	26.19%	30	360	
1/1/2022	1/31/2022	17.66%	26.49%	26.49%	30	360	
2/1/2022	2/28/2022	18.30%	27.45%	27.45%	30	360	
3/1/2022	3/31/2022	18.47%	27.71%	27.71%	30	360	
4/1/2022	4/30/2022	19.05%	28.58%	28.58%	30	360	
5/1/2022	5/31/2022	19.71%	29.57%	29.57%	30	360	
6/1/2022	6/30/2022	20.40%	30.60%	30.60%	30	360	
7/1/2022	31/7/2022	21.28%	31.92%	31.92%	30	360	
8/1/2022	31/8/2022	22.21%	33.32%	33.32%	30	360	
9/1/2022	30/9/2022	23.50%	35.25%	35.25%	30	360	
10/1/2022	31/10/2022	24.61%	36.92%	36.92%	30	360	
11/1/2022	30/11/2022	25.78%	38.67%	38.67%	30	360	
12/1/2022	31/12/2022	27.64%	41.46%	41.46%	30	360	
1/1/2023	31/1/2023	28.84%	43.26%	43.26%	30	360	
2/1/2023	28/2/2023	30.18%	45.27%	45.27%	30	360	
3/1/2023	31/3/2023	30.84%	46.26%	46.26%	30	360	
4/1/2023	30/4/2023	31.39%	47.09%	47.09%	30	360	
5/1/2023	31/5/2023	30.27%	45.41%	45.41%	30	360	
6/1/2023	30/6/2023	29.76%	44.64%	44.64%	30	360	
7/1/2023	31/7/2023	29.36%	44.04%	44.04%	30	360	
8/1/2023	31/8/2023	28.75%	43.13%	43.13%	30	360	
9/1/2023	30/9/2023	28.03%	42.05%	42.05%	30	360	
10/1/2023	31/10/2023	26.53%	39.80%	39.80%	30	360	
11/1/2023	30/11/2023	25.52%	38.28%	38.28%	30	360	
12/1/2023	31/12/2023	25.04%	37.56%	37.56%	30	360	
1/1/2024	4/1/2024	23.32%	34.98%	34.98%	30	360	
2/1/2024	26/2/2024	34.97	32.97%	32.97%	30	360	
TOTAL							

Fecha Saldo	
-------------	--

CONCEPTO	PESOS
Capital Vencido	0.00
Int de Mora	\$ 729.690=3
TOTAL	#VALUE!

DE 2019
 TA Y/O
 MPETENCIAS

ACUMULADO Capital Vencido en PESOS	Intereses de Mora de Capital vencido en PESOS	ACUMULADO Intereses de Mora de Capital Vencido en PESOS
	\$ 46.618=86	\$ 46.618=86
	\$ 46.228=14	\$ 92.847=
	\$ 45.923=88	\$ 138.770=88
	\$ 45.728=11	\$184.498=99
	\$ 45.205=40	\$ 229.704=38
	\$ 43.266=47	\$ 272.970=85
\$11.900=64	\$24.780=8	\$ 297.750=8
	\$11.947=59	\$ 23.848=23
	\$11.997=15	\$35.845=38
	\$11.947=59	\$47.792=97
	\$11.947=59	\$ 59.740=56
	\$11.947=59	\$ 71.688=15
	\$11.947=59	\$83.635=74
	\$11.798.85	\$95.434.54
	\$11.749=27	\$107.183=81
	\$ 11.699=7	\$ 118.883=51
	\$ 11.600=55	\$ 130.484=06
	\$12.195=45	\$142.679=51
	\$11.699=7	\$154.379=21
	\$11.550=95	\$165.930=18
	\$11.253.52	\$177.183=70
	\$ 11.253=52	\$188.437=22
	\$11.253=52	\$199.690=74
	\$11.303=1	\$210.993=8
	\$ 11.352=67	\$222.346=47
	\$ 11.203=95	\$ 233.550=42
	\$ 11.055=22	\$ 244.605=64
	\$ 10.807=35	\$ 255.660=86
	10,708.20	\$266.369=06
	\$ 10.856=95	\$ 277.225=98
	\$ 9.964=57	\$ 287.290=55

	\$9.865=45	\$ 297.156=
	\$ 10.658=62	\$307.814=62
	\$ 10.658=62	\$318.473=24
	\$10.609=05	\$329.082=29
	\$10.658=52	\$339.741.42
	\$10.609=05	\$350.250=47
	\$ 10.559=47	\$360.809=94
	\$10.658=62	\$371.468=56
	\$10.807=35	\$382.127=18
	\$10.906=5	\$393.033=68
	\$11.303=1	\$404.336=78
	\$11.402=25	\$415.739=03
	\$11.798=85	\$427.537=88
	\$12.195=45	\$439.733=33
	\$12.641=62	\$452.374=95
	\$13.186=95	\$465.561=9
	\$13.732=27	\$478.748=85
	\$14.525=47	\$493.274=32
	\$15.219=52	\$508.493=84
	\$15.963=15	\$524.456=99
	\$17.103=37	\$526.170=36
	\$17.847=00	\$544.017=36
	\$18.689=77	\$526.707=15
	\$19.086=37	\$545.793=52
	\$19.433=4	\$565.226=92
	\$18.739=35	\$583.966=27
	\$18.441=9	\$602.408=17
	\$18.194=02	\$620.602=19
	\$17.797=42	\$638.399=61
	\$17.351=25	\$655.750=86
	\$16.409=32	\$672.160=18
	\$15.814=42	\$687.974=60
	\$15.516=97	\$703.491=57
	\$14.426=32	\$717.917=89
	\$11.772=41	\$729.690=3
0.00		\$ 729.690=3

ALLEGO MEMORIAL LIQUIDACION DE CREDITO PROCESO 110014003062-2022-01392

Diego Adolfo Forero Diaz <diego.miabogado@gmail.com>

Lun 18/03/2024 9:12

Para: Juzgado 44 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (561 KB)

MO ALLEGO LIQUIDACION JOSÉ LUIS LÓPEZ CAJIGAS.pdf;

Señor

JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL Y/O CUARENTA Y CUATRO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C.

E.S.D

Ejecutivo 110014003062-2022-01392-00

Demandante: MISSION S.A.S

Demandados: JOSÉ LUIS LÓPEZ CAJIGAS

Solicitud: Allego Liquidación de Crédito.

ADJUNTO ARCHIVO EN PDF

Cordialmente

DIEGO ADOLFO FORERO DIAZ

CC 80214022

TP 231239 CSJ

Móvil 320 216 6667



Señor

JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL Y/O CUARENTA Y CUATRO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

E.S.D

Ejecutivo 110014003062-2022-01392-00

Demandante: MISSION S.A.S

Demandados: JOSÉ LUIS LÓPEZ CAJIGAS

Solicitud: Allego Liquidación de Crédito.

Obrando como Apoderado Judicial de la parte Actora en el proceso de la referencia; atenta y comedidamente comparezco ante su Despacho con el fin de allegar la correspondiente liquidación de crédito, dentro del presente proceso, así:

VIGENCIA		DIAS	CAPITAL	CAPITAL ACUMULADO	INTERES ANUAL	INTERES MORA	INTERES GENERADO
DESDE	HASTA						
1-jul-20	31-jul-20	31	\$ 66.038	\$ 66.038	18,12%	27,18%	\$ 1.362
1-ago-20	31-ago-20	31	\$ 67.543	\$ 133.581	18,29%	27,44%	\$ 2.779
1-sep-20	30-sep-20	30	\$ 69.083	\$ 202.664	18,35%	27,53%	\$ 4.091
1-oct-20	31-oct-20	31	\$ 70.659	\$ 273.323	18,09%	27,14%	\$ 5.630
1-nov-20	30-nov-20	30	\$ 72.270	\$ 345.593	17,84%	26,76%	\$ 6.802
1-dic-20	31-dic-20	31	\$ 73.917	\$ 419.510	17,46%	26,19%	\$ 8.371
1-ene-21	31-ene-21	31	\$ 75.603	\$ 495.113	17,32%	25,98%	\$ 9.808
1-feb-21	28-feb-21	28	\$ 77.326	\$ 572.439	17,54%	26,31%	\$ 10.349
1-mar-21	31-mar-21	31	\$ 79.089	\$ 651.528	17,41%	26,12%	\$ 12.966
1-abr-21	30-abr-21	30	\$ 80.893	\$ 732.421	17,31%	25,97%	\$ 14.029
1-may-21	31-may-21	31	\$ 82.737	\$ 815.158	17,22%	25,83%	\$ 16.063
1-jun-21	30-jun-21	30	\$ 84.623	\$ 899.781	17,21%	25,82%	\$ 17.144
1-jul-21	31-jul-21	31	\$ 86.553	\$ 986.334	17,18%	25,77%	\$ 19.396
1-ago-21	31-ago-21	31	\$ 88.526	\$ 1.074.860	17,24%	25,86%	\$ 21.203
1-sep-21	30-sep-21	30	\$ 90.545	\$ 1.165.405	17,19%	25,79%	\$ 22.182
1-oct-21	31-oct-21	31	\$ 92.609	\$ 1.258.014	17,08%	25,62%	\$ 24.608

1-nov-21	30-nov-21	30	\$ 94.721	\$ 1.352.735	17,27%	25,91%	\$ 25.856
1-dic-21	31-dic-21	31	\$ 96.880	\$ 1.449.615	17,46%	26,19%	\$ 28.924
1-ene-22	31-ene-22	31	\$ 99.089	\$ 1.548.704	17,66%	26,49%	\$ 31.220
1-feb-22	28-feb-22	28	\$ 101.348	\$ 1.650.052	18,30%	27,45%	\$ 30.990
1-mar-22	31-mar-22	31	\$ 103.659	\$ 1.753.711	19,05%	28,58%	\$ 37.839
1-abr-22	30-abr-22	30	\$ 106.022	\$ 1.859.733	19,05%	28,58%	\$ 38.818
1-may-22	31-may-22	31	\$ 108.440	\$ 1.968.173	19,71%	29,57%	\$ 43.776
1-jun-22	30-jun-22	30	\$ 110.912	\$ 2.079.085	20,40%	30,60%	\$ 46.125
1-jul-22	31-jul-22	31	\$ 113.441	\$ 2.192.526	21,28%	31,92%	\$ 52.198
1-ago-22	31-ago-22	31	\$ 116.027	\$ 2.308.553	22,21%	33,32%	\$ 57.073
1-sep-22	30-sep-22	30	\$ 118.673	\$ 2.427.226	23,50%	35,25%	\$ 60.993
1-oct-22	31-oct-22	31	\$ 121.379	\$ 2.548.605	24,61%	36,92%	\$ 68.924
1-nov-22	30-nov-22	30	\$ 513.827	\$ 3.062.432	25,78%	38,67%	\$ 83.405
1-dic-22	31-dic-22	31	\$ 0	\$ 3.062.432	27,64%	41,46%	\$ 91.556
1-ene-23	31-ene-23	31	\$ 0	\$ 3.062.432	28,84%	43,26%	\$ 94.945
1-feb-23	28-feb-23	28	\$ 0	\$ 3.062.432	30,18%	45,27%	\$ 88.996
1-mar-23	31-mar-23	31	\$ 0	\$ 3.062.432	30,84%	46,26%	\$ 100.507
1-abr-23	30-abr-23	30	\$ 0	\$ 3.062.432	31,39%	47,09%	\$ 98.675
1-may-23	31-may-23	31	\$ 0	\$ 3.062.432	30,27%	45,41%	\$ 98.932
1-jun-23	30-jun-23	30	\$ 0	\$ 3.062.432	29,76%	44,64%	\$ 94.323
1-jul-23	31-jul-23	31	\$ 0	\$ 3.062.432	29,36%	44,04%	\$ 96.401
1-ago-23	31-ago-23	31	\$ 0	\$ 3.062.432	28,75%	43,13%	\$ 94.692
1-sep-23	30-sep-23	30	\$ 0	\$ 3.062.432	26,53%	39,80%	\$ 85.495
1-oct-23	31-oct-23	31	\$ 0	\$ 3.062.432	26,53%	39,80%	\$ 88.386
1-nov-23	30-nov-23	30	\$ 0	\$ 3.062.432	25,52%	38,28%	\$ 82.677
1-dic-23	31-dic-23	31	\$ 0	\$ 3.062.432	25,04%	37,56%	\$ 84.076
1-ene-24	31-ene-24	31	\$ 0	\$ 3.062.432	23,32%	34,98%	\$ 79.020
1-feb-24	29-feb-24	29	\$ 0	\$ 3.062.432	22,20%	33,30%	\$ 70.742
1-mar-24	18-mar-24	18	\$ 0	\$ 3.062.432	31,30%	46,95%	\$ 58.688
TOTAL INTERES DE MORA							\$ 2.211.033

CAPITAL	\$ 3.062.432
INTERES DE PLAZO	\$ 1.255.511
INTERES MORATORIO	\$ 2.211.033
PAGOS	\$ 0
TOTAL	\$ 6.528.976

Del Señor Juez, Respetuosamente,

Atentamente,



DIEGO ADOLFO FORERO DIAZ

C.C. 80.214.022 de Bogotá.

T.P. 231.239 del C.S.J.

Diego.miabogado@gmail.com

11001400306020220184400LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO CC 1024513369

notificaciones.juridico <notificaciones.juridico@aecsa.co>

Mar 07/05/2024 11:43

Para:Juzgado 44 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (139 KB)

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO CC 1024513369.pdf;

Señor(a)

JUZGADO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

PARTES: AECSA contra **DIXA LORENA GUZMAN DIAZ CC 1024513369**

RADICADO: **11001400306020220184400**

ASUNTO:

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO CC 1024513369

Por medio del presente y de conformidad con la ley 2213 de 13 de junio 2022 emitido por el Gobierno Nacional, mediante el cual se adopta y establece la vigencia permanente las normas contenidas en el decreto 806 de 2020, me permito radicar el memorial del asunto para que sea archivado dentro del expediente y se le dé el trámite correspondiente.

De igual manera me permito manifestarle que ese correo es únicamente de salida, por lo tanto, para efectos de recibir notificaciones solicito respetuosamente se remitan a los correos: EDNA.ACOSTA580@AECSA.CO Y NOTIFICACIONES.JURIDICO@AECSA.CO

Cordialmente,

APODERADO

EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES

C.C. No. 1.019.113.580 de Bogotá

T.P. No. 363.340 del C.S. de la J.

--

This message has been scanned for viruses and dangerous content by **MailScanner**, and is believed to be clean.

SEÑOR:

JUZGADO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. AECSA

DEMANDADO: DIXA LORENA GUZMAN DIAZ CC 1024513369

RADICADO: 11001400306020220184400

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO CC 1024513369

EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., actuando en calidad de apoderada de la parte actora dentro del presente asunto, por medio del presente escrito, me permito aclarar al

H. Despacho que frente a la liquidación de crédito la parte pasiva no ha realizado abonos en el presente asunto quedando así:

1. En atención a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso, aporto liquidación del crédito de la siguiente manera:

TOTAL ABONOS:	\$	-
P. INTERÉS MORA	P. CAPITAL	
\$	-	\$ -

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL	
SALDO INTERES DE MORA:	\$ 12.252.489,17
SALDO INTERES DE PLAZO:	\$ -
SALDO CAPITAL:	\$ 27.341.288,00
TOTAL:	\$ 39.593.777,17

2. Así mismo, me permito precisar que el saldo total de la obligación asciende a la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS M/CTE (\$39.593.777.17)** lo anterior, de conformidad con la liquidación adjunta al presente escrito.

De igual forma, me permito adjuntar el respectivo cuadro de la liquidación citada.

Señor Juez,



EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES

C.C. 1.019.113.580 de Bogotá D.C

T.P. No. 363.340 Del Consejo Superior de la Judicatura

ELABORO: WENDY CARO // DAVIVIENDA PROPIAS

JUZGADO: JUZGADO 044 DE PEQUEÑAS CAUSAS FECHA: 6/05/2024

CAPITAL ACELERADO
\$ 27.341.288,00

TOTAL ABONOS: \$ -

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL

PROCESO: 11001400306020220184400

DEMANDANTE: AECSA S.A.S

INTERESES DE PLAZO
\$ -

P.INTERÉS MORA P.CAPITAL
\$ - \$ -

SALDO INTERES DE MORA: \$ 12.252.489,17

SALDO INTERES DE PLAZO: \$ -

SALDO CAPITAL: \$ 27.341.288,00

DEMANDADO: DIXA LORENA GUZMAN DIAZ 1024513369

TOTAL: \$ 39.593.777,17

1	DETALLE	IC	ACCIÓN													
1	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES MORATORIO E.A.	INTERES MORATORIO E.M.	INTERES MORATORIO E.D.	I. DE MORA CAUSADOS	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL
1	18/01/2023	19/01/2023	1	\$ 27.341.288,00	43,26%	3,04%	0,100%	\$ 27.316,27	\$ 27.368.604,27	\$ -	\$ 27.316,27	\$ 27.341.288,00	\$ 27.368.604,27	\$ -	\$ -	\$ -
1	20/01/2023	31/01/2023	12	\$ 27.341.288,00	43,26%	3,04%	0,100%	\$ 327.795,18	\$ 27.669.083,18	\$ -	\$ 355.111,45	\$ 27.341.288,00	\$ 27.696.399,45	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/02/2023	28/02/2023	28	\$ 27.341.288,00	45,27%	3,16%	0,104%	\$ 794.514,57	\$ 28.135.802,57	\$ -	\$ 1.149.626,02	\$ 27.341.288,00	\$ 28.490.914,02	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/03/2023	31/03/2023	31	\$ 27.341.288,00	46,26%	3,22%	0,106%	\$ 895.648,37	\$ 28.236.936,37	\$ -	\$ 2.045.274,39	\$ 27.341.288,00	\$ 29.386.562,39	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/04/2023	30/04/2023	30	\$ 27.341.288,00	47,09%	3,27%	0,107%	\$ 879.663,42	\$ 28.220.951,42	\$ -	\$ 2.924.937,81	\$ 27.341.288,00	\$ 30.266.225,81	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/05/2023	31/05/2023	31	\$ 27.341.288,00	45,41%	3,17%	0,104%	\$ 881.911,38	\$ 28.223.199,38	\$ -	\$ 3.806.849,18	\$ 27.341.288,00	\$ 31.148.137,18	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/06/2023	30/06/2023	30	\$ 27.341.288,00	44,64%	3,12%	0,103%	\$ 841.352,88	\$ 28.182.640,88	\$ -	\$ 4.648.202,06	\$ 27.341.288,00	\$ 31.989.490,06	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/07/2023	31/07/2023	31	\$ 27.341.288,00	44,04%	3,09%	0,101%	\$ 859.601,13	\$ 28.200.889,13	\$ -	\$ 5.507.803,19	\$ 27.341.288,00	\$ 32.849.091,19	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/08/2023	31/08/2023	31	\$ 27.341.288,00	43,13%	3,03%	0,100%	\$ 844.664,65	\$ 28.185.952,65	\$ -	\$ 6.352.467,84	\$ 27.341.288,00	\$ 33.693.755,84	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/09/2023	30/09/2023	30	\$ 27.341.288,00	42,05%	2,97%	0,098%	\$ 800.143,02	\$ 28.141.431,02	\$ -	\$ 7.152.610,86	\$ 27.341.288,00	\$ 34.493.898,86	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/10/2023	31/10/2023	31	\$ 27.341.288,00	39,80%	2,83%	0,093%	\$ 789.187,79	\$ 28.130.475,79	\$ -	\$ 7.941.798,65	\$ 27.341.288,00	\$ 35.283.086,65	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/11/2023	30/11/2023	30	\$ 27.341.288,00	38,28%	2,74%	0,090%	\$ 738.798,90	\$ 28.080.086,90	\$ -	\$ 8.680.597,55	\$ 27.341.288,00	\$ 36.021.885,55	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/12/2023	31/12/2023	31	\$ 27.341.288,00	37,56%	2,69%	0,089%	\$ 751.123,63	\$ 28.092.411,63	\$ -	\$ 9.431.721,19	\$ 27.341.288,00	\$ 36.773.009,19	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/01/2024	31/01/2024	31	\$ 27.341.288,00	34,98%	2,53%	0,083%	\$ 706.508,33	\$ 28.047.796,33	\$ -	\$ 10.138.229,51	\$ 27.341.288,00	\$ 37.479.517,51	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/02/2024	29/02/2024	29	\$ 27.341.288,00	34,97%	2,53%	0,083%	\$ 660.763,83	\$ 28.002.051,83	\$ -	\$ 10.798.993,35	\$ 27.341.288,00	\$ 38.140.281,35	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/03/2024	31/03/2024	31	\$ 27.341.288,00	33,30%	2,42%	0,080%	\$ 676.996,98	\$ 28.018.284,98	\$ -	\$ 11.475.990,32	\$ 27.341.288,00	\$ 38.817.278,32	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/04/2024	30/04/2024	30	\$ 27.341.288,00	33,09%	2,41%	0,079%	\$ 651.563,23	\$ 27.992.851,23	\$ -	\$ 12.127.553,55	\$ 27.341.288,00	\$ 39.468.841,55	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/05/2024	6/05/2024	6	\$ 27.341.288,00	31,53%	2,31%	0,076%	\$ 124.935,62	\$ 27.466.223,62	\$ -	\$ 12.252.489,17	\$ 27.341.288,00	\$ 39.593.777,17	\$ -	\$ -	\$ -

JUZGADO 44 PC RECURSO REPOSICION PROCESO No 110014003062 2022 01372 00

Orfidio Mejia <orfidiomejia@hotmail.com>

Lun 29/04/2024 14:55

Para: Juzgado 44 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (111 KB)

JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS RECURSO DE REPOSICION .pdf;

Favor generar acuse de recibido.

Señor

JUEZ 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA

E. S. D.

Ref.: Ejecutivo No. 110014003 062 2022 01372 00

Demandante: **ORFIDIO MEJIA NAVARRO**

Demandado: **ALFREDO CARABALLO CAMPOS**

JUZGADO DE ORIGEN: 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

A S U N T O: RECURSO DE REPOSICION

ORFIDIO MEJIA NAVARRO, en mi condición en autos conocida, respetuosamente me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto proferido por el juzgado el día 24 de abril de 2024, notificado por anotación en estado No. 14 del 25 de los citados mes y año, a fin de que sea revocado íntegramente, con fundamento en los siguientes hechos:

1.- El Juzgado decretó pruebas mediante auto del 24 de enero del corriente año.

2.- Las partes demandante y demandada no interpusieron recurso alguno contra la anterior decisión dentro de la oportunidad legal, por lo cual quedó en firme a partir de su ejecutoria.

3.- La providencia recurrida viola ostensiblemente lo estatuido por el artículo 173 del Código General del Proceso, el cual establece:

“Artículo 173. **Oportunidades probatorias.** Para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señaladas para ello en este código.

“En la providencia que resuelva sobre las solicitudes de pruebas formuladas por las partes, el juez deberá pronunciarse expresamente sobre la admisión de los documentos y demás pruebas que éstas hayan aportado. El juez se abstendrá de ordenar la práctica de pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente.....” (Las rayas son del suscrito).

4.- No se observa en el expediente que el accionado haya acreditado sumariamente, como lo exige la norma transcrita, que elevó al Banco Caja Social derecho de petición y que éste no fue atendido.

5.- Además, está demostrado en este proceso que el ejecutado, pudiendo hacerlo, se abstuvo de emitir pronunciamiento en relación con el auto que decretó pruebas **dentro de la oportunidad que tuvo para ello.**

6.- Resulta evidente, Señor Juez, que, además de desconocer las anteriores premisas, el Juzgado adoptó de manera ilegal y arbitraria la decisión que se impugna,

si se tiene en cuenta que ignoró por completo la prohibición o privación que la norma legal le impone y que consiste en que debe **abstenerse de ordenar** la práctica de la prueba que el demandado solicitó y a la cual se contrae el auto impugnado; ello, se repite, por cuanto no realizó ni acreditó que hubiera presentado al Banco Caja Social derecho de petición y que éste no fue atendido.

El artículo 27 del Código Civil Colombiano preceptúa que: “Cuando el sentido de la ley sea claro, no se desatenderá su tenor literal a pretexto de consultar su espíritu”

En el presente evento, no le queda otra alternativa al juzgado que acatar y respetar la orden que de manera perentoria le señala el art. 173 del C.G.P., el que, por su meridiana claridad, no se presta a duda alguna ni admite interpretaciones o aplicaciones diferentes.

Mantener la decisión impugnada o sostener lo contrario, aparte de que se estaría vulnerando el ordenamiento que rige la materia, lo haría incurrir en las pertinentes responsabilidades y sanciones.

Con fundamento en lo expuesto, con todo respeto solicito al Señor Juez se sirva disponer la revocatoria del auto recurrido

Del Señor Juez, muy atentamente,



ORFIDIO MEJIA NAVARRO

C.C. No. 19.060.368 de Bogotá D.C.

**CUMPLIMIENTO A REQUERIMIENTO, APORTO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO CC
1044425554 EJECUTIVO RAD 11001400306020220177900, (MEMORIALES PROPIAS)**

notificaciones.juridico <notificaciones.juridico@aecsa.co>

Lun 06/05/2024 8:19

Para: Juzgado 44 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (235 KB)

APORTO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO CC1044425554.pdf;

***** NOTA: ESTE CORREO SOLO ES PARA LA RADICACIÓN DE LAS SOLICITUDES,
ABSTENERSE A REENVIAR O RESPONDER CORREOS A ESTA DIRECCIÓN EMAIL. *****

Señor(a)

Juzgado 044 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, Distrito Judicial

j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

PARTES: AECSA contra **SALGADO GASPAR MAURICIO SEGUNDO CC 1044425554**

RADICADO: **11001400306020220177900**

ASUNTO: **CUMPLIMIENTO A REQUERIMIENTO, APORTO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO CC
1044425554**

Por medio del presente y de conformidad con la ley 2213 de 13 de junio 2022 emitido por el Gobierno Nacional, mediante el cual se adopta y establece la vigencia permanente las normas contenidas en el decreto 806 de 2020, me permito radicar el memorial del asunto para que sea archivado dentro del expediente y se le dé el trámite correspondiente.

De igual manera me permito manifestarle que ese correo es únicamente de salida, por lo tanto, para efectos de recibir notificaciones solicito respetuosamente se remitan a los correos:
EDNA.ACOSTA580@AECSA.CO Y NOTIFICACIONES.JURIDICO@AECSA.CO

Cordialmente,

APODERADO

EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES

C.C. No. 1.019.113.580 de Bogotá

T.P. No. 363.340 del C.S. de la J.

--

This message has been scanned for viruses and dangerous content by **MailScanner**, and is believed to be clean.

Señor:
Juzgado 044 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, Distrito Judicial
j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.S
DEMANDADOS: SALGADO GASPAR MAURICIO SEGUNDO CC 1044425554
RADICADO: 11001400306020220177900

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., actuando en calidad de apoderada de la parte actora dentro del presente asunto, por medio del presente escrito, me permito presentar nuevamente la liquidación del crédito, de conformidad con el auto de fecha 24 de abril de 2024 emitido por su H. Despacho, en el cual requiere a la parte demandante con el fin de aportar nuevamente la misma, con la observancia de lo allí plasmado.

1. En atención a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso, aporto liquidación del crédito de la siguiente manera:

TOTAL ABONOS: \$ -	TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL
P.INTERÉS MORA P.CAPITAL	SALDO INTERES DE MORA: \$ 2.746.371,22
\$ - \$ -	SALDO INTERES DE PLAZO: \$ -
	SALDO CAPITAL: \$ 6.114.703,00
	TOTAL: \$ 8.861.074,22

2. Así mismo, me permito precisar que el saldo total de la obligación asciende a la suma de **OCHO MILLONES OCHOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL SETENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTIDOS CENTAVOS M/CTE (\$8.861.074,22)** lo anterior, de conformidad con la liquidación adjunta al presente escrito.

De igual forma me permito solicitar me sean remitidas las copias de los oficios de embargo.

Señor Juez,

Cordialmente,



EDNA ROCIO ACOSTA FUENTES
C.C. 1.019.113.580 de Bogotá D.C
T.P. No. 363.340 Del Consejo Superior de la Judicatura
VICTOR MANUEL GALINDO | DAVIVIENDA PROPIAS

JUZGADO: Juzgado 044 de Pequeñas Causas y Competencia de Materiales FECHA: 6/05/2024

CAPITAL ACCELERADO
\$ 6.114.703,00

TOTAL ABONOS:	\$ -
P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL
\$ -	\$ -

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL	
SALDO INTERES DE MORA:	\$ 2.746.371,22
SALDO INTERES DE PLAZO:	\$ -
SALDO CAPITAL:	\$ 6.114.703,00
TOTAL:	\$ 8.861.074,22

PROCESO: 11001400306020220177900
 DEMANDANTE: AECOSA S.A.
 DEMANDADO: SALGADO GASPAR MAURICIO SEGUNDO 1044425554

INTERESES DE PLAZO
\$ -

1	DETALLE D	QU	CIÓN													
1	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES MORATORIO E.A.	INTERES MORATORIO E.M.	INTERES MORATORIO E.D.	I. DE MORA CAUSADOS	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL
1	17/01/2023	18/01/2023	1	\$ 6.114.703,00	43,26%	3,04%	0,100%	\$ 6.109,11	\$ 6.120.812,11	\$ -	\$ 6.109,11	\$ 6.114.703,00	\$ 6.120.812,11	\$ -	\$ -	\$ -
1	19/01/2023	31/01/2023	13	\$ 6.114.703,00	43,26%	3,04%	0,100%	\$ 79.418,39	\$ 6.194.121,39	\$ -	\$ 85.527,50	\$ 6.114.703,00	\$ 6.200.230,50	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/02/2023	28/02/2023	28	\$ 6.114.703,00	45,27%	3,16%	0,104%	\$ 177.688,07	\$ 6.292.391,07	\$ -	\$ 263.215,56	\$ 6.114.703,00	\$ 6.377.918,56	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/03/2023	31/03/2023	31	\$ 6.114.703,00	46,26%	3,22%	0,106%	\$ 200.305,99	\$ 6.315.008,99	\$ -	\$ 463.521,55	\$ 6.114.703,00	\$ 6.578.224,55	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/04/2023	30/04/2023	30	\$ 6.114.703,00	47,09%	3,27%	0,107%	\$ 196.731,06	\$ 6.311.434,06	\$ -	\$ 660.252,61	\$ 6.114.703,00	\$ 6.774.955,61	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/05/2023	31/05/2023	31	\$ 6.114.703,00	45,41%	3,17%	0,104%	\$ 197.233,80	\$ 6.311.936,80	\$ -	\$ 857.486,41	\$ 6.114.703,00	\$ 6.972.189,41	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/06/2023	30/06/2023	30	\$ 6.114.703,00	44,64%	3,12%	0,103%	\$ 188.163,15	\$ 6.302.866,15	\$ -	\$ 1.045.649,57	\$ 6.114.703,00	\$ 7.160.352,57	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/07/2023	31/07/2023	31	\$ 6.114.703,00	44,04%	3,09%	0,101%	\$ 192.244,26	\$ 6.306.947,26	\$ -	\$ 1.237.893,82	\$ 6.114.703,00	\$ 7.352.596,82	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/08/2023	31/08/2023	31	\$ 6.114.703,00	43,13%	3,03%	0,100%	\$ 188.903,81	\$ 6.303.606,81	\$ -	\$ 1.426.797,63	\$ 6.114.703,00	\$ 7.541.500,63	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/09/2023	30/09/2023	30	\$ 6.114.703,00	42,07%	2,97%	0,098%	\$ 179.018,64	\$ 6.293.721,64	\$ -	\$ 1.605.816,27	\$ 6.114.703,00	\$ 7.720.519,27	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/10/2023	31/10/2023	31	\$ 6.114.703,00	39,80%	2,83%	0,093%	\$ 176.496,77	\$ 6.291.199,77	\$ -	\$ 1.782.313,04	\$ 6.114.703,00	\$ 7.897.016,04	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/11/2023	30/11/2023	30	\$ 6.114.703,00	38,28%	2,74%	0,090%	\$ 165.227,62	\$ 6.279.930,62	\$ -	\$ 1.947.540,66	\$ 6.114.703,00	\$ 8.062.243,66	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/12/2023	31/12/2023	31	\$ 6.114.703,00	37,56%	2,69%	0,089%	\$ 167.983,96	\$ 6.282.686,96	\$ -	\$ 2.115.524,62	\$ 6.114.703,00	\$ 8.230.227,62	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/01/2024	31/01/2024	31	\$ 6.114.703,00	34,98%	2,53%	0,083%	\$ 158.006,04	\$ 6.272.709,04	\$ -	\$ 2.273.530,66	\$ 6.114.703,00	\$ 8.388.233,66	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/02/2024	29/02/2024	29	\$ 6.114.703,00	34,97%	2,53%	0,083%	\$ 147.775,58	\$ 6.262.478,58	\$ -	\$ 2.421.306,24	\$ 6.114.703,00	\$ 8.536.009,24	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/03/2024	31/03/2024	31	\$ 6.114.703,00	33,30%	2,42%	0,080%	\$ 151.406,01	\$ 6.266.109,01	\$ -	\$ 2.572.712,25	\$ 6.114.703,00	\$ 8.687.415,25	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/04/2024	30/04/2024	30	\$ 6.114.703,00	33,09%	2,41%	0,079%	\$ 145.717,92	\$ 6.260.420,92	\$ -	\$ 2.718.430,17	\$ 6.114.703,00	\$ 8.833.133,17	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/05/2024	6/05/2024	6	\$ 6.114.703,00	31,53%	2,31%	0,076%	\$ 27.941,05	\$ 6.142.644,05	\$ -	\$ 2.746.371,22	\$ 6.114.703,00	\$ 8.861.074,22	\$ -	\$ -	\$ -

RECURSO DE REPOSICIÓN.PROCESO # 110014030 062 2021 00773 00 DE BANCO CAJA SOCIAL contra LUZ MARINA CARDENAS MURILLO

BRETON MEJIA ABOGADOS SAS <bmabogados21@gmail.com>

Mié 08/05/2024 8:01

Para:Juzgado 44 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

BANCO CAJA SOCIAL contra LUZ MARINA CÁRDENAS MURILLO RECURSO DE REPOSICIÓN.pdf;

Respetados señores.

Para que obre en el proceso ejecutivo singular # 110014030 062 2021 00773 00 adjunto memorial.

Cordialmente.

GLORIA YAZMINE BRETÓN MEJÍA
Apoderada de Banco Caja Social

YAZMINE BRETON MEJIA

ABOGADA

Doctor

LUIS CAMILO PENA RINCÓN

**JUEZ 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
E.S.D**

**Ref: EJECUTIVO DE BANCO CAJA SOCIAL contra LUZ MARINA
CÁRDENAS MURILLO.**

Radicado No. 110014030 062 2021 00773 00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

Respetado Doctor:

GLORIA YAZMINE BRETON MEJÍA, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada de la sociedad demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente manifiesto que interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto de fecha dos (2) de mayo de 2024, notificado por estado el día tres(3) de mayo del año en curso, mediante el cual su Despacho dio por terminado el proceso de la referencia por desistimiento tácito, con el argumento que la parte actora no cumplió lo requerido mediante auto de fecha cuatro(4) de julio de 2023, son argumentos para fundamentar mi inconformidad con el auto en cuestión, los siguientes:

1. En el presente no procede dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 317 del C.G del P., teniendo en cuenta que se encuentra pendiente resolver una solicitud radicada ante su Despacho el día doce(12) de julio de 2023, mediante la cual se aportó el certificado de defunción de la demanda, se solicitó declarar la nulidad de lo actuado y vincular al proceso a la señora LUZ YAMILE PARDO CÁRDENAS, en su condición de heredera determina de la demandada, tal como consta en la imagen inserta a continuación:

CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN, PROCESO # 62- 2021-0773 DE BANCO CAJA SOCIAL contra LUZ MARINA CARDENAS MURILLO Recibidos x

BRETON MEJIA ABOGADOS SAS <bmbogados21@g... 12 jul 2023, 12:47

para j44pqccmbta

Respetados señores.

Para que obre en el proceso ejecutivo singular # 62-2021-0773 adjunto memorial.

Cordialmente.

GLORIA YAZMINE BRETÓN MEJÍA

Apoderada de Banco Caja Social

1 archivo adjunto • Analizado por Gmail



2. Frente a dicha solicitud a la fecha no existe pronunciamiento del Despacho, por lo que resulta improcedente dar por terminado el presente proceso por desistimiento tácito.

Calle 90 No. 11-44 Oficina 410 Teléfonos: 236 40 46 - 611 08 46 Fax: 611 08 46

E-mail: bmbogados21@gmail.com Bogotá, D.C.

YAZMINE BRETON MEJIA

ABOGADA

3. Ante el fallecimiento de la demandada no era posible dar cumplimiento a lo ordenado por su Despacho en auto de fecha cuatro (4) de julio de 2023, razón por la cual el día doce (12) de julio de 2023, se informó y se allegó al proceso, el certificado de defunción de la ejecutada, frente al cual no existe auto proferido por el juzgado que resuelva lo allí solicitado.

Por lo antes mencionado y existiendo información que da cuenta del fallecimiento de la demandada y como quiera que resulta imposible el cumplimiento de lo ordenado en auto de fecha cuatro (4) de julio de 2023, amablemente solicito REVOCAR el auto objeto del presente recurso y en su lugar pronunciarse frente al contenido del memorial y documento allegados al proceso el día doce (12) de julio de 2023, que se aportan nuevamente con el presente escrito.

Del señor Juez, con todo respeto.



GLORIA YAZMINE BRETON MEJÍA.

C.C. No. 51'689.883 de Bogotá

T.P. No. 45.299 del C.S. de la J.



BRETON MEJIA ABOGADOS SAS <bmabogados21@gmail.com>

**CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN, PROCESO # 62-2021-0773 DE BANCO CAJA SOCIAL
contra LUZ MARINA CARDENAS MURILLO**

2 mensajes

BRETON MEJIA ABOGADOS SAS <bmabogados21@gmail.com>
Para: j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

12 de julio de 2023, 12:47

Respetados señores.

Para que obre en el proceso ejecutivo singular # 62-2021-0773 adjunto memorial.

Cordialmente.

GLORIA YAZMINE BRETÓN MEJÍA
Apoderada de Banco Caja Social **BANCO CAJA SOCIAL contra LUZ MARINA CARDENAS MURILLO CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN.pdf**
1280K**Juzgado 44 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C**
<j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: BRETON MEJIA ABOGADOS SAS <bmabogados21@gmail.com>3 de agosto de 2023,
9:55JUZGADO 44 CUARENTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**Sr. Usuario.**

Reciba usted un cordial saludo.

El presente es un correo de acuso de recibo de su trámite y anexo de su memorial.

Cordialmente.

Juzgado 44 cuarenta y cuatro de pequeñas causas y competencia múltiple
Seccional Bogotá**De:** BRETON MEJIA ABOGADOS SAS <bmabogados21@gmail.com>**Enviado:** miércoles, 12 de julio de 2023 12:47**Para:** Juzgado 44 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C <j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN, PROCESO # 62-2021-0773 DE BANCO CAJA SOCIAL contra LUZ MARINA CARDENAS MURILLO

[El texto citado está oculto]

YAZMINE BRETON MEJIA

ABOGADA

Doctor

LUIS CAMILO PENA RINCON

JUEZ 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

E.S.D.

REF: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA DE BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra LUZ MARINA CARDENAS MURILLO (q.e.p.d).

EXPEDIENTE No.: 110014030 062 2021 00773 00

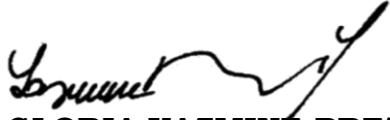
ASUNTO: CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN

Respetado Doctor:

GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderada de la sociedad demandante y para los fines legales pertinentes adjunto certificado de defunción que acredita la muerte de la demandada.

Por lo anterior, amablemente solicito declarar la nulidad de lo actuado y ordenar vincular al proceso a la señora LUZ YAMILE PARDO CÁRDENAS, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.52.845.519, en su condición de heredera determinada de la demandada **LUZ MARINA CARDENAS MURILLO (q.e.p.d)**., y a los herederos indeterminados de la misma.

Del Señor Juez, con todo respeto.



GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA

C.C. 51.689.883 de Bogotá

T.P. 45.299 del C.S.J.

Anexos: Certificado de defunción de la **LUZ MARINA CARDENAS MURILLO** (q.e.p.d).

Registro Civil de la señora LUZ YAMILE PARDO CÁRDENAS.



ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

4839875

S
R
B
E
M
B
T
T
*

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	<input checked="" type="checkbox"/>	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	A	6	E
-------------------	---------------	---------	-------------------------------------	-----------	---------------	------------------	--------	---	---	---

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía

COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA D.C. NOTARIA 31 BOGOTA DC * * * * *

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos

CARDENAS MURILLO LUZ MARINA * * * * *

Documento de identificación (Clase y número)

Sexo (en Letras)

CC No. 35319949 * * * * * FEMENINO * * * * *

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía

COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA D.C. * * * * *

Fecha de la defunción

Año 2020 Mes A G O Día 16 Hora 22:58

Número de certificado de defunción

724852984 * * * * *

Presunción de muerte

Luzado que profiere la sentencia

Fecha de la sentencia

Año Mes Día

Documento presentado

Nombre y cargo del funcionario

Autorización judicial Certificado Médico DIANA VERANO HERRERA MEDICO * * *

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

GUTIERREZ ROA MAURICIO STEVEN * * * * *

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

CC No. 1015453369 * * * * *

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción

Año 2020 Mes A G O Día 25

Nombre y firma del funcionario que autoriza

JULIO GALVIS MARTINEZ-VILLALBA

ESPACIO PARA NOTAS

OTRO: CM - MUERTE EXTEMPORANEA, CIRCULAR 037 DEL 27-MAR-2020

REGISTRADURIA NACIONAL: 25/08/2020

OFICINA DE BOGOTA

82 07 31 52590.

NOTARIA PRIMERA ----- BOGOTA, D.E. ----- 1001

PARDO ----- CARDENAS ----- LUZ YAMILE -----
FEMENINO ----- X ----- 31 JULIO ----- 1.982
COLOMBIA ----- CUNDINAMARCA ----- BOGOTA -----

CLINICA BOGOTA ----- ----- 03/00

CERTIFICADO MEDICO ----- FIRMA ILEGIBLE ----- 2873

CARDENAS MURILLO ----- LUZ MARINA ----- 26

CC # 35 319 949 de Fontibón ----- COLOMBIANA ----- HOGAR -----

PARDO CORREDOR ----- GILBERTO ----- 30

CC # 19 186 736 de Bogotá ----- COLOMBIANA ----- FARMACEUTA -----

CC # 19 186 736 de Bogotá
Gra 15 A N. 51 91Sur

[Signature]
GILBERTO PARDO CORREDOR

23 AGOSTO

1.982



NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE BOGOTA
Es fiel Copia del Original dada en Bogotá D.C. Valida para
demostrar parentesco.
Hoy, 9 JUN 2014
REPUBLICA DE COLOMBIA
HERMANO DESIGNACION FONTCORBA
NOTARIO
NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA

liquidación del crédito.

REGULO ROJAS <regulorojas624@gmail.com>

Jue 25/04/2024 14:23

Para:Juzgado 44 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j44pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
abogadoslosada@gmail.com <abogadoslosada@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (3 MB)

LC 2022.108.25.04.24.pdf;

Cordial saludo, archivo adjunto estoy allegando al despacho y a la parte demandada de la liquidación del crédito que se cobra en este proceso, surtiendo el respectivo traslado.

Atte.,

REGULO ROJAS REINA

[C.C.No.](#) 14.208.373 de Ibagué.

Señor

JUEZ 44 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y C. MULTIPLE DE BOGOTA, D.C.
Ciudad

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 2022-108-00

DEMANDANTE : REGULO ROJAS REINA

DEMANDADO : ALVARO LOZADA

Procedencia: Juzgado 62 C. de P. C. y C. Multiple de Bogotá

REGULO ROJAS REINA, mayor y domiciliado en Bogotá, D.C. , obrando en causa propia, abogado con T.P. No. 29.648 del C.S.J., a usted respetuosamente manifiesto que acompaño a este escrito la LIQUIDACION DE LOS CREDITOS que como demandante cobro por medio de este proceso, la cual consta en cinco (5) folios útiles, créditos que fueron liquidados uno a uno, siendo el valor total de la liquidación la suma de : \$ 11.523.611.00 moneda legal .

Solicito a su despacho correr traslado de la mencionada liquidación al demandado .

Atentamente,



REGULO ROJAS REINA
C.C. No. 14.208.373
Correo: régulo_rojas624@gmail.com .

LIQUIDACION DEL CREDITO
 JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA
 PROCESO EJECUTIVO No. 2022 - 108 00
 DE: REGULO ROJAS REINA
 CONTRA: ALVARO LOZADA

CAPITAL \$1.050.000,00

INTERESES DE PLAZO

Periodo		capita a liquidar	Int. Cte Bcrio	tasa diaria	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta					
18/02/2021	28/02/2021	1.050.000	17,54	0,044	11	5.115
1/03/2021	31/03/2021		17,41	0,044	31	14.316
1/04/2021	30/04/2021		17,31	0,044	30	13.781
1/05/2021	31/05/2021		17,22	0,044	31	14.172
1/06/2021	30/06/2021		17,21	0,044	30	13.707
1/07/2021	31/07/2021		17,18	0,043	31	14.141
1/08/2021	31/08/2021		17,24	0,044	31	14.187
1/09/2021	30/09/2021		17,19	0,043	30	13.693
1/10/2021	31/10/2021		17,08	0,043	31	14.065
1/11/2021	30/11/2021		17,27	0,044	30	13.752
1/12/2021	31/12/2021		17,46	0,044	31	14.354
1/01/2022	15/01/2022		17,66	0,045	15	7.019
TOTAL INTERESES DE PLAZO						152.303

INTERESES MORATORIOS

Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Bcrio	Int. Mora a liquidar	tasa diaria	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta						
16/01/2022	31/01/2022	1.050.000	17,66	26,49	0,064	16	10.820
1/02/2022	28/02/2022		18,30	27,45	0,066	28	19.544
1/03/2022	31/03/2022		18,47	27,71	0,067	31	21.816
1/04/2022	30/04/2022		19,05	28,58	0,069	30	21.699
1/05/2022	31/05/2022		19,71	29,57	0,071	31	23.106
1/06/2022	30/06/2022		20,40	30,60	0,073	30	23.048
1/07/2022	31/07/2022		21,28	31,92	0,076	31	24.714
1/08/2022	31/08/2022		22,21	33,32	0,079	31	25.653
1/09/2022	30/09/2022		23,50	35,25	0,083	30	26.070
1/10/2022	31/10/2022		24,61	36,92	0,086	31	28.031
1/11/2022	30/11/2022		25,78	38,67	0,090	30	28.227
1/12/2022	31/12/2022		27,64	41,46	0,095	31	30.946
1/01/2023	31/01/2023		28,84	43,26	0,099	31	32.075
1/02/2023	28/02/2023		30,18	45,27	0,102	28	30.094
1/03/2023	31/03/2023		30,84	46,26	0,104	31	33.925
1/04/2023	30/04/2023		31,39	47,09	0,106	30	33.316
1/05/2023	31/05/2023		30,27	45,41	0,103	31	33.401
1/06/2023	30/06/2023		29,76	44,64	0,101	30	31.868
1/07/2023	31/07/2023		29,36	44,04	0,100	31	32.559
1/08/2023	31/08/2023		28,75	43,13	0,098	31	31.990
1/09/2023	30/09/2023		28,03	42,05	0,096	30	30.304
1/10/2023	31/10/2023		26,53	39,80	0,092	31	29.889
1/11/2023	30/11/2023		25,52	38,28	0,089	30	27.984
1/12/2023	31/12/2023		25,04	37,56	0,087	31	28.450
1/01/2024	31/01/2024		23,32	34,98	0,082	31	26.761
1/02/2024	29/02/2024		23,31	34,97	0,082	29	25.025
1/03/2024	31/03/2024		22,20	33,30	0,079	31	25.643
1/04/2024	30/04/2024		22,06	33,09	0,078	30	24.679
TOTAL INTERESES MORATORIOS							761.635

CAPITAL	\$ 1.050.000
INTERESES DE PLAZO	\$ 152.303
INTERESES MORATORIOS	\$ 761.635
TOTAL	\$ 1.963.939

CAPITAL \$2.000.000,00

INTERESES DE PLAZO

Periodo		capita a liquidar	Int. Cte Bcrio	tasa diaria	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta					
27/11/2020	30/11/2020	2.000.000	17,84	0,045	4	3.599
1/12/2020	31/12/2020		17,46	0,044	31	27.342
1/01/2021	31/01/2021		17,32	0,044	31	27.139
1/02/2021	28/02/2021		17,54	0,044	28	24.800
1/03/2021	31/03/2021		17,41	0,044	31	27.269
1/04/2021	30/04/2021		17,31	0,044	30	26.250
1/05/2021	31/05/2021		17,22	0,044	31	26.994
1/06/2021	30/06/2021		17,21	0,044	30	26.109
1/07/2021	31/07/2021		17,18	0,043	31	26.936
1/08/2021	31/08/2021		17,24	0,044	31	27.023
1/09/2021	30/09/2021		17,19	0,043	30	26.081
1/10/2021	31/10/2021		17,08	0,043	31	26.791
1/11/2021	30/11/2021		17,27	0,044	30	26.193
1/12/2021	31/12/2021		17,46	0,044	31	27.342
1/01/2022	15/01/2022		17,66	0,045	15	13.370
TOTAL INTERESES DE PLAZO						363.238

INTERESES MORATORIOS

Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Bcrio	Int. Mora a liquidar	tasa diaria	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta						
16/01/2022	31/01/2022	2.000.000	17,66	26,49	0,064	16	20.609
1/02/2022	28/02/2022		18,30	27,45	0,066	28	37.226
1/03/2022	31/03/2022		18,47	27,71	0,067	31	41.554
1/04/2022	30/04/2022		19,05	28,58	0,069	30	41.331
1/05/2022	31/05/2022		19,71	29,57	0,071	31	44.012
1/06/2022	30/06/2022		20,40	30,60	0,073	30	43.901
1/07/2022	31/07/2022		21,28	31,92	0,076	31	47.074
1/08/2022	31/08/2022		22,21	33,32	0,079	31	48.862
1/09/2022	30/09/2022		23,50	35,25	0,083	30	49.657
1/10/2022	31/10/2022		24,61	36,92	0,086	31	53.392
1/11/2022	30/11/2022		25,78	38,67	0,090	30	53.765
1/12/2022	31/12/2022		27,64	41,46	0,095	31	58.944
1/01/2023	31/01/2023		28,84	43,26	0,099	31	61.094
1/02/2023	28/02/2023		30,18	45,27	0,102	28	57.322
1/03/2023	31/03/2023		30,84	46,26	0,104	31	64.618
1/04/2023	30/04/2023		31,39	47,09	0,106	30	63.459
1/05/2023	31/05/2023		30,27	45,41	0,103	31	63.621
1/06/2023	30/06/2023		29,76	44,64	0,101	30	60.701
1/07/2023	31/07/2023		29,36	44,04	0,100	31	62.018
1/08/2023	31/08/2023		28,75	43,13	0,098	31	60.934
1/09/2023	30/09/2023		28,03	42,05	0,096	30	57.722
1/10/2023	31/10/2023		26,53	39,80	0,092	31	56.931
1/11/2023	30/11/2023		25,52	38,28	0,089	30	53.302
1/12/2023	31/12/2023		25,04	37,56	0,087	31	54.191
1/01/2024	31/01/2024		23,32	34,98	0,082	31	50.972
1/02/2024	29/02/2024		23,31	34,97	0,082	29	47.666
1/03/2024	31/03/2024		22,20	33,30	0,079	31	48.843
1/04/2024	30/04/2024		22,06	33,09	0,078	30	47.008
TOTAL INTERESES MORATORIOS							1.450.734

CAPITAL	\$ 2.000.000
INTERESES DE PLAZO	\$ 363.238
INTERESES MORATORIOS	\$ 1.450.734
TOTAL	\$ 3.813.972

CAPITAL \$500.000,00

INTERESES DE PLAZO

Periodo		capita a liquidar	Int. Cte Bcrio	tasa diaria	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta					
27/11/2020	30/11/2020	500.000	17,84	0,045	4	900
1/12/2020	31/12/2020		17,46	0,044	31	6.835
1/01/2021	31/01/2021		17,32	0,044	31	6.785
1/02/2021	28/02/2021		17,54	0,044	28	6.200
1/03/2021	31/03/2021		17,41	0,044	31	6.817
1/04/2021	30/04/2021		17,31	0,044	30	6.562
1/05/2021	31/05/2021		17,22	0,044	31	6.749
1/06/2021	30/06/2021		17,21	0,044	30	6.527
1/07/2021	31/07/2021		17,18	0,043	31	6.734
1/08/2021	31/08/2021		17,24	0,044	31	6.756
1/09/2021	30/09/2021		17,19	0,043	30	6.520
1/10/2021	31/10/2021		17,08	0,043	31	6.698
1/11/2021	30/11/2021		17,27	0,044	30	6.548
1/12/2021	31/12/2021		17,46	0,044	31	6.835
1/01/2022	15/01/2022		17,66	0,045	15	3.342
TOTAL INTERESES DE PLAZO						90.810

INTERESES MORATORIOS

Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Bcrio	Int. Mora a liquidar	tasa diaria	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta						
16/01/2022	31/01/2022	500.000	17,66	26,49	0,064	16	5.152
1/02/2022	28/02/2022		18,30	27,45	0,066	28	9.307
1/03/2022	31/03/2022		18,47	27,71	0,067	31	10.389
1/04/2022	30/04/2022		19,05	28,58	0,069	30	10.333
1/05/2022	31/05/2022		19,71	29,57	0,071	31	11.003
1/06/2022	30/06/2022		20,40	30,60	0,073	30	10.975
1/07/2022	31/07/2022		21,28	31,92	0,076	31	11.769
1/08/2022	31/08/2022		22,21	33,32	0,079	31	12.216
1/09/2022	30/09/2022		23,50	35,25	0,083	30	12.414
1/10/2022	31/10/2022		24,61	36,92	0,086	31	13.348
1/11/2022	30/11/2022		25,78	38,67	0,090	30	13.441
1/12/2022	31/12/2022		27,64	41,46	0,095	31	14.736
1/01/2023	31/01/2023		28,84	43,26	0,099	31	15.274
1/02/2023	28/02/2023		30,18	45,27	0,102	28	14.330
1/03/2023	31/03/2023		30,84	46,26	0,104	31	16.155
1/04/2023	30/04/2023		31,39	47,09	0,106	30	15.865
1/05/2023	31/05/2023		30,27	45,41	0,103	31	15.905
1/06/2023	30/06/2023		29,76	44,64	0,101	30	15.175
1/07/2023	31/07/2023		29,36	44,04	0,100	31	15.504
1/08/2023	31/08/2023		28,75	43,13	0,098	31	15.233
1/09/2023	30/09/2023		28,03	42,05	0,096	30	14.431
1/10/2023	31/10/2023		26,53	39,80	0,092	31	14.233
1/11/2023	30/11/2023		25,52	38,28	0,089	30	13.326
1/12/2023	31/12/2023		25,04	37,56	0,087	31	13.548
1/01/2024	31/01/2024		23,32	34,98	0,082	31	12.743
1/02/2024	29/02/2024		23,31	34,97	0,082	29	11.917
1/03/2024	31/03/2024		22,20	33,30	0,079	31	12.211
1/04/2024	30/04/2024		22,06	33,09	0,078	30	11.752
TOTAL INTERESES MORATORIOS							362.684

CAPITAL	\$ 500.000
INTERESES DE PLAZO	\$ 90.810
INTERESES MORATORIOS	\$ 362.684
TOTAL	\$ 953.493

CAPITAL \$2.500.000,00

INTERESES DE PLAZO

Periodo		capita a liquidar	Int. Cte Bcrio	tasa diaria	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta					
5/11/2020	30/11/2020	2.500.000	17,84	0,045	26	29.240
1/12/2020	31/12/2020		17,46	0,044	31	34.177
1/01/2021	31/01/2021		17,32	0,044	31	33.924
1/02/2021	28/02/2021		17,54	0,044	28	31.000
1/03/2021	31/03/2021		17,41	0,044	31	34.087
1/04/2021	30/04/2021		17,31	0,044	30	32.812
1/05/2021	31/05/2021		17,22	0,044	31	33.743
1/06/2021	30/06/2021		17,21	0,044	30	32.637
1/07/2021	31/07/2021		17,18	0,043	31	33.670
1/08/2021	31/08/2021		17,24	0,044	31	33.779
1/09/2021	30/09/2021		17,19	0,043	30	32.602
1/10/2021	31/10/2021		17,08	0,043	31	33.489
1/11/2021	30/11/2021		17,27	0,044	30	32.742
1/12/2021	31/12/2021		17,46	0,044	31	34.177
1/01/2022	15/01/2022		17,66	0,045	15	16.712
TOTAL INTERESES DE PLAZO						478.790

INTERESES MORATORIOS

Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Bcrio	Int. Mora a liquidar	tasa diaria	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta						
16/01/2022	31/01/2022	2.500.000	17,66	26,49	0,064	16	25.761
1/02/2022	28/02/2022		18,30	27,45	0,066	28	46.533
1/03/2022	31/03/2022		18,47	27,71	0,067	31	51.943
1/04/2022	30/04/2022		19,05	28,58	0,069	30	51.663
1/05/2022	31/05/2022		19,71	29,57	0,071	31	55.015
1/06/2022	30/06/2022		20,40	30,60	0,073	30	54.877
1/07/2022	31/07/2022		21,28	31,92	0,076	31	58.843
1/08/2022	31/08/2022		22,21	33,32	0,079	31	61.078
1/09/2022	30/09/2022		23,50	35,25	0,083	30	62.071
1/10/2022	31/10/2022		24,61	36,92	0,086	31	66.740
1/11/2022	30/11/2022		25,78	38,67	0,090	30	67.207
1/12/2022	31/12/2022		27,64	41,46	0,095	31	73.681
1/01/2023	31/01/2023		28,84	43,26	0,099	31	76.368
1/02/2023	28/02/2023		30,18	45,27	0,102	28	71.652
1/03/2023	31/03/2023		30,84	46,26	0,104	31	80.773
1/04/2023	30/04/2023		31,39	47,09	0,106	30	79.324
1/05/2023	31/05/2023		30,27	45,41	0,103	31	79.527
1/06/2023	30/06/2023		29,76	44,64	0,101	30	75.876
1/07/2023	31/07/2023		29,36	44,04	0,100	31	77.522
1/08/2023	31/08/2023		28,75	43,13	0,098	31	76.167
1/09/2023	30/09/2023		28,03	42,05	0,096	30	72.153
1/10/2023	31/10/2023		26,53	39,80	0,092	31	71.164
1/11/2023	30/11/2023		25,52	38,28	0,089	30	66.628
1/12/2023	31/12/2023		25,04	37,56	0,087	31	67.739
1/01/2024	31/01/2024		23,32	34,98	0,082	31	63.716

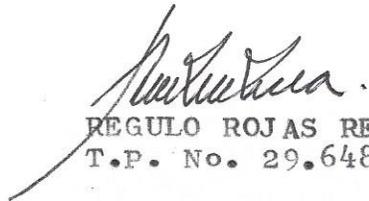
1/02/2024	29/02/2024		23,31	34,97	0,082	29	59.583
1/03/2024	31/03/2024		22,20	33,30	0,079	31	61.054
1/04/2024	30/04/2024		22,06	33,09	0,078	30	58.760
TOTAL INTERESES MORATORIOS							1.813.418

CAPITAL	\$ 2.500.000
INTERESES DE PLAZO	\$ 478.790
INTERESES MORATORIOS	\$ 1.813.418
TOTAL	\$ 4.792.207

RESUMEN TOTAL

CAPITAL	\$ 6.050.000
INTERESES DE PLAZO	\$ 1.085.141
INTERESES MORATORIOS	\$ 4.388.471
TOTAL LIQUIDACION	\$ 11.523.611

SON: A 30 DE ABRIL DE 2024: ONCE MILLONES QUINIENTOS VEINTITRES MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS M/CTE


REGULO ROJAS REINA
T.P. No. 29.648 CSJ.